



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 11 de Mayo del 2006 -- N° 268

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA			
	1348	Refórmase el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	6
LEY:			
2006-45 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Elecciones	2	1354 Autorízase al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que suscriba el contrato con la Compañía Ecuatoriana de Construcciones Cía. Ltda., a fin de realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía Tosagua-km 8, ubicada en la provincia de Manabí	7
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1215-A Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores .	4	1355 Autorízase al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que suscriba el contrato con la Compañía Constructora del Pacífico S. A., CONSTRUCPACIFIC, a fin de realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía Manta-Rocafuerte, ubicada en la provincia de Manabí	8
1266-B Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores .	4		
1274-A Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	4		
1283 Incorpórase a las Fuerzas Armadas al CPNV-EM Jairo Arias Buenaño, por finalizar las funciones de Agregado Naval Adjunto en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica	5		
1344 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía	5		
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
	0434	Declárase en proceso de disolución y liquidación a la Cooperativa de Vivienda "Reino de Quito", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8

	Págs.
0435	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras de la Urbanización de Interés Social "Sevilla", con domicilio en Turubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha 9
0436	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para la Ayuda y Desarrollo Social "Nuevo Porvenir", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 10
RESOLUCIONES:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION - INEN:	
2006-007	Apruébanse las tarifas de ensayos y servicios que presta el INEN 11
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGER-2006-0253	Dispónese que se cancelará el registro único de contribuyentes de las sociedades que, según información de la Superintendencia de Compañías, se evidencie la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente Registro Mercantil 24
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Gobierno Cantonal de Sucre: De incentivos y presupuesto para la participación ciudadana 24
-	Cantón Urdaneta: Que reglamenta las funciones de Comisaría y Policía Municipal 30
-	Cantón Machala: De creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Machala ERT" 32
-	Cantón Lomas de Sargentillo: Que reglamenta el proceso de escrituración masiva 35
-	Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que reglamenta el uso y manejo del Almacén de Productos Agropecuarios . 38

De conformidad a lo que dispone la Constitución Política de la República, le remito para su publicación en el Registro Oficial:

- **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES.**

Así mismo, se dignará encontrar los auténticos de la Ley en mención, para que sea devuelto al Congreso Nacional, una vez se publique en el Registro Oficial.

Con expresiones de consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

CONGRESO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de **LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES**, fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 25-05-2004.

SEGUNDO DEBATE: 22-06-2004; 6 y 14-07-2004; 23-09-2004; 7 y 12-10-2004; 8, 9 y 14-12-2004; 12-04-2005; 7-03-2006; y, 26-04-2006.

Quito, 27 de abril del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

N° 2006-45

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el Tribunal Constitucional, mediante Resolución N° 025-2003-TC, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 105 y 106 de la Ley de Elecciones, publicada en el Registro Oficial N° 117 del 11 de julio de 2000, que establecían el mecanismo para la adjudicación de puestos en las elecciones pluripersonales, por lo que es necesario reemplazar dichas normas por otras que se enmarquen en las disposiciones constitucionales vigentes que ordenan

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 00000135

Quito, a 5 de mayo del 2006

Señor Doctor
Vicente Napoleón Dávila García
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

“conciliar el principio” de que “en las elecciones pluripersonales los candidatos podrán seleccionar los candidatos de su preferencia, de una lista o entre listas”, con el de “la representación proporcional de las minorías”;

Que un método de divisores continuos, para adjudicar escaños y garantizar la representación de las minorías, únicamente puede aplicarse a la votación de listas cerradas, como bien dice el Tribunal Constitucional en su Resolución, por lo que es indispensable transformar, aplicando un método matemático, el voto personalizado o de lista abierta en voto de lista cerrada. El mismo que permite dar cumplimiento a la disposición constitucional contenida en el artículo 99, en el sentido de establecer un método que concilie la votación por listas, la votación entre listas y la representación de las minorías; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 104, por el siguiente:

“Art. 104.- En el caso de elecciones en las cuales se deban adjudicar únicamente dos escaños, se asignará un escaño a cada una de las dos primeras listas de mayor votación consolidada, salvo en el caso de que la primera tenga más del doble de votos ponderados que la segunda, en cuyo caso de adjudicarán los dos escaños a la lista de más alta votación consolidada.”

Art. 2.- Sustitúyanse los artículos 105 y 106, por el siguiente:

“Art. 105.- Para adjudicar escaños, en las elecciones pluripersonales, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1.- En la papeleta electoral se establecerá claramente la posibilidad para el elector de seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o de entre dos o más listas;

2.- Como resultado de los escrutinios deberán obtenerse, entre otros datos, el número de electores participantes, el número de votantes que votaron nulo o en blanco, el número de votantes que votaron validamente, distinguiendo separadamente a los que votaron por una sola lista y los que votaron entre listas. Para cada lista se deberá conocer el número de votos que obtuvo en la votación por lista y para cada candidato el número de votos que obtuvo en la votación entre listas;

3.- Antes de proceder a realizar la adjudicación de los escaños, se calculará la votación consolidada de cada lista, que consiste en transformar los votos de entre listas o de lista abierta en votos por lista o de lista cerrada y sumarlos a la votación por lista obtenida, con este fin se observará el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá, respecto de cada lista, su votación entre listas, que es la suma de los votos nominales o personales que obtuvieron los candidatos de la lista en la votación entre listas;

b) La suma de la votación entre listas de todas las listas participantes constituye la votación total entre listas;

c) Se calculará un factor denominado ponderador exacto, que es el resultado de dividir el número total de ciudadanos que votaron entre listas para la votación total entre listas;

d) Para cada lista se calculará y establecerá su votación entre listas ponderada, multiplicando su votación entre listas por el ponderador exacto obtenido según el literal anterior; y,

e) Se determinará, para cada lista, su votación consolidada sumando la votación por lista más la votación entre listas ponderada de la lista; y,

4.- Obtenidos los resultados de la votación por lista, luego del procedimiento anterior, para la adjudicación de los escaños entre listas se aplicará un método de divisores continuos de la siguiente manera:

a) La votación consolidada obtenida por cada lista de dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente los números naturales que fueren necesarios, hasta obtener para cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales;

b) Con los cocientes obtenidos, ordenados de mayor a menor, se tomarán los primeros más altos, en un número igual al de los candidatos a elegirse como principales, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan. De producirse empate por el último o últimos escaños, se decidirá por sorteo; y,

c) La adjudicación de los escaños principales asignados a una lista corresponderá a los candidatos de la lista con mayor número de votos, hasta completar el número total de representaciones que correspondan a la lista. De producirse empate por el último o últimos escaños, se decidirá por sorteo”.

Art. 3.- La presente Ley Orgánica Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a cinco de mayo del dos mil seis.- Promúlguese.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1215-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que a partir del 14 al 16 de marzo del 2006, en la ciudad de Antigua en Guatemala, se realizará la reunión de Cancilleres Mesoamericanos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo primero.- Declarar al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo del 14 al 16 de marzo del 2006.

Artículo segundo.- Los viáticos y más egresos que ocasione este desplazamiento. Al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, se aplicará al presupuesto de su institución a la que pertenece.

Artículo tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado al Embajador Diego Ribadeneira Espinoza, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Artículo quinto.- Este decreto estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1266-B

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que del 20 al 24 de marzo del 2006, el Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Francisco Carrión Mena, realizará una visita oficial a la ciudad de Washington - Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo primero.- Declarar al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo del 20 al 24 de marzo del 2006.

Artículo segundo.- Los viáticos y más egresos que ocasione este desplazamiento. Al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, se aplicará al presupuesto de su institución a la que pertenece.

Artículo tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado al Embajador Diego Ribadeneira Espinoza, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Artículo quinto.- Este decreto estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1274-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo del 29 de marzo al 1 de abril del 2006, en Belo Horizonte - Brasil a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, para su participación en la reunión anual de la asambleas de

gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo BIC/CII (Clima para las inversiones del sector privado en el ámbito de la infraestructura en América Latina y Caribe).

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de cuatro días de viáticos, pasajes aéreos y gastos de representación se cargarán a la partida "Apoyo al Sector Turístico Microempresarial" que para el efecto mantiene ese Portafolio.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el Despacho Ministerial al doctor Iván López Villalba, Subsecretario de Turismo, mientras dure la ausencia del titular de la Cartera de Turismo.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 2.- Nombrar con fecha 2 de junio del 2006, al señor Capitán de Navío-EM Jarrín Moreno Fabián, Oficial de Enlace ante el Comando de la Fuerza de la Flota de los Estados Unidos de Norteamérica con sede en Norfolk - Virginia, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de marzo del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Francisco Carrión Mena, Embajador Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1283

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes, con fecha 9 de junio del 2006, al señor CPNV-EM. Arias Buenaño Jairo, por finalizar las funciones de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica desempeñándose, además como Oficial de Enlace ante el Comando de la Fuerza de la Flota de los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en Norfolk - Virginia, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 2266, publicado en la Orden General N° 224 del 30 de noviembre del 2004.

N° 1344

Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santiago, Chile del 26 al 28 de abril del presente año, al señor licenciado Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía, con el propósito de que asista a la ceremonia conmemorativa del Septuagésimo Noveno Aniversario de Carabineros de Chile y participe en la firma del Documento "Declaración de Intenciones", de gran importancia bilateral.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Despacho Ministerial, al doctor Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y más egresos que ocasione este desplazamiento, se aplicará al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de marzo del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1348

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Gobierno Nacional tiene la decisión de incrementar la producción, generar nuevas fuentes de empleo y contribuir a resolver el déficit de vivienda en el país;

Que el sistema de incentivo para la vivienda del Magisterio, es un estímulo ejecutado por el Gobierno Nacional a través de los ministerios de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano y Vivienda, que tiene como propósito fundamental el acceso a la vivienda de los miembros del sistema educativo, mediante programas o ciudadelas del Magisterio;

Que es necesario fortalecer las experiencias cuya iniciativa ha sido de los mismos sectores sociales organizados, promoviéndolas y desarrollándolas como políticas de Estado;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo 798 del 10 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 145 del 15 de noviembre del 2005, incrementó el sueldo básico del Magisterio desde el mes de enero del 2006, lo cual incide en los requisitos para ser beneficiario del bono de la vivienda del Magisterio;

Que la experiencia de los servidores del sistema educativo, a través del fondo de cesantía del Magisterio Ecuatoriano, es una realidad que está permitiendo, a la fecha, la construcción de 20 ciudadelas del Magisterio para 3.054 beneficiarios, con una inversión de 44 millones de dólares, a nivel nacional;

Que el fondo de cesantía del Magisterio Ecuatoriano es una institución auxiliar calificada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda registrada y controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 1.- Agréguese luego del párrafo cuarto del artículo 171 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el siguiente:

“La Comisión Ejecutiva para la Vivienda del Magisterio resolverá los temas no especificados en el Título VII, Capítulo I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda y los acuerdos interministeriales 002 y 004, suscritos entre los ministerios de Educación y Cultura, de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lo cual, deberá tener por lo menos el voto favorable de los delegados de cada una de las Carteras de Estado mencionadas”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 173 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el siguiente:

“Art. 73.- De los beneficiarios del Bono.- Tendrán derecho al Bono de la Vivienda del Magisterio los miembros del sistema educativo, siempre y cuando ningún miembro del grupo familiar del postulante, sea propietario de vivienda urbana o rural. El ingreso salarial mensual del postulante no podrá exceder a seiscientos (600,00) dólares de los Estados Unidos de América. Para este efecto, en relación a los miembros del Sistema Educativo, que laboran en la Provincia Insular de Galápagos, el postulante no podrá exceder de mil cuatrocientos (1.400,00) dólares de los Estados Unidos de América. Los Bonos para la Vivienda del Magisterio, serán distribuidos para los postulantes, tanto en programas o ciudadelas como para postulantes propietarios de terreno individual”.

Art. 3.- Incorpórese en el artículo 174 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el literal m):

“Podrá recibir del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los bonos aprobados y emitidos para ser transferidos a los constructores según el cronograma valorado de obras de las ciudadelas del Magisterio.

Para el efecto, el FCME-fcpc entregará al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda las garantías bancarias o pólizas de seguro, irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato; y, una vez que la entidad técnica entregue las garantías a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, éstas serán canjeadas, por los montos correspondientes”.

Art. 4.- El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárguese los ministros de Educación y Cultura, y de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 26 de abril del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1354

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Obras Públicas, encargado de la vialidad en el país, en el área de sus competencias atenderá las vías en la provincia de Manabí, que se encuentran en situación catastrófica, causada por factores de fuerza mayor o caso fortuito, como es la inusual temporada invernal que se encuentra soportando dicha región, aspecto que se encuadra en la premisa del artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

Que el Ministerio de Obras Públicas por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales en esa provincia, con base al procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa por Adhesión No. 410 C-(A)-2006-MOP, para realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía TOSAGUA-KM. 8 de 29,50 km. de longitud, ubicada en la provincia de Manabí;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, el Ministro de Obras Públicas mediante Resolución No. 028-DM de 9 de marzo del 2006, ha adjudicado el contrato a la Compañía Ecuatoriana de Construcciones Cía. Ltda., para realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía TOSAGUA-KM 8 de 29,50 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 381.828,48; y, un plazo de ejecución de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación que realice la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo;

Que para la celebración de estos contratos han informado favorablemente los señores Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; y, Ministro de Economía y Finanzas, a través de oficios Nos. 015260-DCP de 30 de marzo del 2006; 023984 de 3 de abril del 2006; y, 2778-MEF-SGJ-DM-2006 de 21 de abril del 2006;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo a la celebración del mencionado contrato, requiere de autorización a través de un decreto ejecutivo, por considerar que el monto de la referida contratación excede de la base establecida para la licitación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Ecuatoriana de Construcciones Cía. Ltda., para realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía TOSAGUA-KM 8 de 29,50 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 381.828,48; y, un plazo de ejecución de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación que realice la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo.

Art. 2.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, de acuerdo a lo que determina el último inciso del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, será responsable por la celebración del contrato determinado en este decreto, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el Art. 60 de la referida ley, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso.

Además, será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1355

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Obras Públicas, encargado de la vialidad en el país, en el área de sus competencias atenderá las vías en la provincia de Manabí, que se encuentran en situación catastrófica, causada por factores de fuerza mayor o caso fortuito, como es la inusual temporada invernal que se encuentra soportando dicha región, aspecto que se encuadra en la premisa del artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

Que el Ministerio de Obras Públicas por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales en esa provincia, con base al procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa por Adhesión No. 411C-(A)-2006-MOP, para realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía Manta-Rocafuerte, de 25,44 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, el Ministro de Obras Públicas mediante Resolución No. 031-DM de 9 de marzo del 2006, ha adjudicado el contrato a la Compañía Constructora del Pacífico S. A., CONSTRUCPACIFIC para realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía Manta-Rocafuerte, de 25,44 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 689.841,04; y, un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contado a partir de la fecha de notificación que realice la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo;

Que para la celebración de estos contratos han informado favorablemente los señores Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; y, Ministro de Economía y Finanzas, a través de oficios Nos. 014571-DCP de 24 de marzo del 2006; 023981 de 3 de abril del 2006; y, 2779-MEF-SGJ-DM-2006 de 21 de abril del 2006;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo a la celebración del mencionado contrato, requiere de autorización a través de un decreto ejecutivo, por considerar que el monto de la referida contratación excede de la base establecida para la licitación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Constructora del

Pacífico S. A., CONSTRUCPACIFIC, para realizar los trabajos de mantenimiento emergente de la vía Manta-Rocafuerte, de 25,44 km de longitud, ubicada en la provincia de Manabí, por el monto de USD 689.841,04; y, un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contado a partir de la fecha de notificación que realice la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo.

Art. 2.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, de acuerdo a lo que determina el último inciso del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, será responsable por la celebración del contrato determinado en este decreto, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el Art. 60 de la referida ley, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso.

Además, será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 434

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, la Cooperativa de Vivienda "Reino de Quito, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1181 del 5 de septiembre de 1978, e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 2717, de los mismos día, mes y año;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004932 del 16 de marzo del 2005, se declaró intervenida a la Cooperativa de Vivienda "Reino de Quito";

Que, mediante Resolución No. 114 de 21 de julio del 2005, ha sido designado como nuevo interventor el Dr. Luis Guillermo Mora Cueva;

Que, la Coordinación Jurídica mediante memorando No. 128-CJ-LGST-LS-2005 de fecha 8 de noviembre del 2005, emite informe favorable para declarar en proceso de disolución y liquidación a la mencionada cooperativa;

Que, el Director Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 278-DNC-JLTS-LS-2005 de fecha 8 de noviembre del 2005, emite informe favorable para declarar en proceso de disolución y liquidación a la Cooperativa de Vivienda "Reino de Quito";

Que, es facultad discrecional de Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con el Art. 98 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el Art. 124 del reglamento general, expedir el acuerdo de liquidación y designar su liquidador;

Que, mediante Acuerdo No. 0082 de fecha 6 de julio del 2005, el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, entre otras disponer la intervención, disolución y liquidación de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar a la Cooperativa de Vivienda "Reino de Quito", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 1181 de 5 de septiembre de 1978 e inscrita en el Registro General de Cooperativas, con número de orden 2717 del mismo mes y año en proceso de disolución y liquidación.

Art. 2.- Subinscribir la nombrada cooperativa en el Registro General de la Dirección Nacional de Cooperativas, y agregar a la razón social las palabras "en liquidación".

Art. 3.- Designar liquidador de la cooperativa, al Dr. Luis Guillermo Mora Cueva, con las atribuciones y obligaciones contenidas en los Títulos IX de la Ley de Cooperativas y reglamento general, debiendo posesionarse del cargo ante el señor Director Nacional de Cooperativas, a quien deberá mantener permanentemente informado para los fines legales pertinentes.

Art. 4.- Conminar a los socios y directivos, de la mencionada cooperativa en liquidación a que entreguen mediante inventario, todos los bienes, valores, libros de contabilidad y más documentos de la entidad al liquidador.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original lo certifico, 16 de noviembre del 2005.

f.) Jefe de Archivo.

N° 0435

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1841-AL-PJ-SR-05 de 17 de octubre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro - Mejoras de la Urbanización de Interés Social "Sevilla", con domicilio en el sector Turubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro - Mejoras de la Urbanización de Interés Social "Sevilla", con domicilio en el sector Turubamba, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 2, después de: "disposiciones del Título" sustitúyase "XXIX" por "XXX" y a continuación de: "Libro I" agréguese "de la Codificación".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Alvarez Calvopiña Carlos Rosalino	050078804-7	Ecuatoriana
Cayambe Cayambe Mónica Patricia	171567662-1	Ecuatoriana
Coloma Verdezoto Willian Dagoberto	020091518-9	Ecuatoriana
Duchi Aguagallo José Manuel	060080588-1	Ecuatoriana
Flores Toasa Enrique	050019279-4	Ecuatoriana
Fonseca Guaygua José Luis	170036197-3	Ecuatoriana
Guaita Guana Rosa Elvira	050095283-3	Ecuatoriana
Inca Robalino Héctor Efraín	060111783-1	Ecuatoriana
Inca Robalino Marco Antonio	060219281-7	Ecuatoriana
Iza Montaguano Jorge Guillermo	170216603-2	Ecuatoriana
Llasag Basantes Lourdes Piedad	171226145-0	Ecuatoriana
Llasag Basantes Manuel Mesías	050196666-7	Ecuatoriana
Mocha Vargas Zonia Quiteria	170696542-1	Ecuatoriana
Ramos Velasteguí Rita Fidelina	180150998-3	Ecuatoriana
Rea Fausto Jacinto	170992908-5	Ecuatoriana
Reinoso Hidalgo José Eduardo	050160176-9	Ecuatoriana

Tipán Caillagua María Mercedes	171060252-3	Ecuatoriana
Vásquez Merizalde Vicenta Isabel	170582202-9	Ecuatoriana
Veloz Quisirumbay Edwin Rolando	171142554-4	Ecuatoriana
Yupa Yupa José Miguel	170424847-3	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presenten al interior del comité, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

16 de noviembre del 2005.

N° 0436

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1974-AL-PJ-SR-05 de 28 de octubre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación para la Ayuda y Desarrollo Social “Nuevo Porvenir”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para la Ayuda y Desarrollo Social “Nuevo Porvenir”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin ninguna modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Analuisa Bautista Rodolfo Santiago	180339726-2	Ecuatoriana
Báez Zapata Gorky Aníbal	171390238-3	Ecuatoriana
Flores Zapata Verónica Miroslava	171018814-3	Ecuatoriana
Alcívar Paz y Miño Juan Francisco	171805164-0	Ecuatoriana

López Rodríguez Ricardo Szabolcs	171322530-6	Ecuatoriana
Pillajo Suquillo Wilson René	171347903-6	Ecuatoriana
Yáñez Molina Diego Germán	170827058-0	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la fundación, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

16 de noviembre del 2005.

N° 2006 - 007

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION - INEN

En uso de las atribuciones que le confiere el literal “O” del artículo 9 del reglamento orgánico funcional vigente:

Resuelve:

Primero.- Aprobar las tarifas de ensayos y servicios que presta el INEN de acuerdo al siguiente listado:

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
1.00	COSTO DE TECNICO POR HORA EN ASESORAMIENTO A LABORATORIOS	20,00
	* Laboratorios de calibración y ensayo 17025	
	* Trabajos de revisión bibliográfica.	
1.02	SEMINARIOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES COSTO POR HORA (MAXIMO 20 PARTICIPANTES)	85,00
	* Más movilización del instructor (aéreo, terrestre o vehículo de la institución según numeral 8.06)	Valor real
	* Más viáticos del instructor	110,00
1.03	CONFERENCIA EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS	50,00
	PROGRAMAS ESPECIALES DE CAPACITACION	
	Costo Programa Gestores de la calidad de laboratorios	650,00
1.08	Costo Programa de Formación de Especialistas en Gestión de la Calidad (por persona)	780,00
1.09	Costo por cada módulo de 20 horas de duración (por persona)	140,00
1.10	Costo curso de formación de auditores internos de sistemas de calidad costo hora técnico	85,00
1.20	COSTO DE TECNICO POR HORA DE SERVICIO	
1.21	Costo por viáticos cuando el trabajo se realiza fuera de la provincia en que trabaja el técnico y recibe viáticos	90,00
1.22	Costo hora técnico. Se debe considerar tiempo de desplazamiento utilizado más el tiempo efectivo en la planta. Si la comisión es fuera de la ciudad de residencia del técnico el tiempo mínimo se considerará 8 horas - día	20,00
1.23	Costo hora auditoría/inspección dentro de la ciudad (hay que considerar en la factura transporte)	20,00
1.24	Costo hora auditoría/inspección fuera de la ciudad (ya está considerado el viático) en la factura se debe considerar el transporte (MINIMO 8 HORAS DIA)	30,00
4.000	ENSAYOS DE QUIMICA Y BROMATOLOGIA (una muestra)	
	* BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SRI (VER PRECIOS EN N° 22.00)	
4.001	Abrasión (pastas dentales)	7,70
4.002	Aceite de pescado en aceites vegetales	13,20
4.003	Acidez	11,00
4.004	Acidez fija alcohol	11,00
4.005	Acidez libre o total (Aceites)	22,00
4.006	Acidez volátil bebidas alcohólicas	11,00
4.007	Acidos grasos (esteres metílicos cromatografía)	38,50
4.008	Alcalinidad al anaranjado de metilo aguas	5,50
4.009	Alcalinidad fenolftaleina (Aguas)	5,50
4.01	Alcoholes superiores (cromatografía)	27,50
4.011	Alcoholes superiores (Espectroscopía)	33,00
4.012	Aldehídos (bebida alcohólica)	16,50
4.013	Almidón análisis cualitativo	5,50
4.014	Almidón análisis cuantitativo	22,00
4.015	Apariencia (pastas dentales)	5,50
4.016	Arroz (determinación calidad en granos)	13,20
4.017	Azúcares reductores	22,00
4.018	Azúcares totales	27,50
4.019	Cafeína	22,00
4.02	Características organolépticas en alimentos y productos alimenticios	5,50
4.021	Cenizas	22,00
4.022	Cenizas insoluble en ácido	38,50
4.023	Cloro libre	16,50
4.024	Cloruros método con extracción	22,00
4.025	Cloruros método directo	22,00

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
4.026	Cloruros método por retroceso	16,50
4.027	Colorantes en alimentos	22,00
4.028	Consistencia pasta dental	7,70
4.029	Densidad por densímetro	5,50
4.03	Densidad por picnómetro	16,50
4.031	Diastasa de miel de abeja	16,50
4.032	Dureza total (agua)	13,20
4.033	Esteres alcoholes titulación	18,70
4.034	Esteres por cromatografía (alcoholes)	33,00
4.035	Fibra cruda	27,50
4.036	Formol índice (jugos)	22,00
4.037	Fosfatos o fósforo	27,50
4.038	Furfural (bebida alcohólica)	27,50
4.039	Gluten	7,70
4.04	Grado alcohólico (bebidas alcohólicas)	18,70
4.041	Grado alcohólico medición directa	7,70
4.042	Grasa (alimentos)	27,50
4.043	Grasa leche	16,50
4.044	Humedad presión atmosférica normal	11,00
4.045	Humedad vacío	18,70
4.046	IDENTIFICACION DE PLASTICOS prueba de combustión	5,50
4.047	IDENTIFICACION DE PLASTICOS espectro infrarrojo	110,00
4.048	IDENTIFICACION DE PLASTICOS SOLUBILIDAD EN:	0,00
4.049	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en Acetato de etilo	16,50
4.05	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en acetona	16,50
4.051	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en ácido fórmico	16,50
4.052	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en ácido trifluoro acético	16,50
4.053	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en alcohol metálico	16,50
4.054	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en cloroformo	16,50
4.055	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en dimetil forma amida	16,50
4.056	IDENTIFICACION DE PLASTICOS solubilidad en tolueno	16,50
4.057	Indice de peróxido	33,00
4.058	Indice de refracción brix	5,50
4.059	Indice de saponificación	22,00
4.06	Indice de yodo	22,00
4.061	Iodo en sal	22,00
4.062	Masa escurrida	5,50
4.063	Masa neta	5,50
4.064	Materia insaponificable	55,00
4.065	Materia insoluble en jabón	44,00
4.066	Materia soluble en agua café (Tost. mol.)	16,50
4.067	Minerales sin llama (mercurio, arsénico)	33,00
4.068	Metanol (cromatografía de gases)	22,00
4.069	Metanol (espectroscopía)	33,00
4.07	Microscópico en café	16,50
4.071	Minerales cenizas (pastas dentales)	33,00
4.072	Minerales con tratamiento de muestra	38,50
4.073	Minerales por absorción atómica llama acetileno - aire con extracción	38,50
4.074	Minerales por absorción atómica llama acetileno - aire sin extracción	33,00
	MINERALES EN TUBERIA DE PVC/PROBETA	0,00
4.075	MINERALES EN TUBERIA DE PVC preparación extracción y lavado	38,50
4.076	MINERALES EN TUBERIA DE PVC quelación y extracción/elemento	38,50
4.077	Minerales A:A llama acetileno-óxido nitroso sin extracción	33,00
4.078	Minerales A:A llama acetileno-óxido nitroso con extracción	38,50
4.079	Nitrógeno volátil	27,50
4.080	Pañales desechables tiempo de absorción	22,00
4.081	Partículas negras	11,00
4.082	pH	5,50
4.083	Proteína	33,00
4.084	Punto crioscópico	11,00
4.085	Punto de ablandamiento	11,00
4.086	Punto de ebullición	7,70

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
4.087	Punto de fusión	11,00
4.088	Residuo insoluble en sal	16,50
4.089	Residuo insoluble en solvente orgánico	55,00
4.090	Sólidos solubles °Brix	5,50
4.091	Sólidos totales (extracto seco)	18,70
4.092	Solubilidad en agua	7,70
4.093	Solubilidad en solventes orgánicos	22,00
4.094	Solución valoradas o de NaCl (Crioscopio, 1 litro)	33,00
4.095	Sulfato de aluminio	27,50
4.096	Sulfatos en agua	27,50
4.097	Sulfitos en agua	27,50
4.098	Tiempo de gel	7,70
4.099	Tiempo de gel (BWT)	7,70
4.100	Tripolifosfato en detergentes	33,00
4.101	Volumen	7,70
4.102	Biuret	44,00
4.103	Grasa jabones	55,00
4.104	Absorción de agua. Tuberías PVC	16,50
4.200	ANALISIS DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA	
	* BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SRI VER PRECIOS EN N° 22.00	
4.201	Bacterias lácticas	13,20
4.202	Bacterias termo acidurams	13,20
4.203	Clostridium perfringes	13,20
4.204	Coliformes	13,20
4.205	Escherichea coli	13,20
4.206	Esporos acidez plana	13,20
4.207	Esporos aerobios mesófilos	13,20
4.208	Esporos aerobios termófilos	13,20
4.209	Esporos anaerobios mesófilos	13,20
4.210	Esporos anaerobios socarolíticos	13,20
4.211	Esporos anaerobios termófilos	13,20
4.212	Esporos sulfito reductores	13,20
4.213	Estabilidad	13,20
4.214	Estafilococos aureus	13,20
4.215	Gérmenes totales REP	13,20
4.216	Mohos (hifas)	13,20
4.217	Mohos y levaduras	13,20
4.218	Salmonella presuntiva	16,50
4.219	Viabes acidúricas	13,20
	ENSAYOS DE LABORATORIO DE METROLOGIA Y ENSAYOS INDUSTRIALES	
5.00	PROBETAS DE PLANCHAS DE ACERO PARA FABRICACION DE CILINDROS GLP	
5.01	Ensayo de doblado	4,40
5.02	Ensayo de envejecimiento	8,80
5.03	Ensayos de tracción	6,60
5.04	Extracción de viruta metálica para análisis químico	2,20
5.10	PROBETAS DE CILINDROS DE ACERO PARA GLP	
5.11	Ensayo de tracción de chapa	6,60
5.12	Ensayo de tracción de soldadura	6,60
5.13	Ensayo de doblado de chapa	4,40
5.14	Evaluación de ensayo de doblado de probetas de cilindros de acero	2,20
5.15	Ensayo de doblado de soldadura (cara y raíz)	4,40
5.16	Ensayo de barrido de espesor	3,30
5.17	Ensayo de dureza (10 puntos)	22,00
5.20	PROBETAS DE PLANCHA EN GENERAL	

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
5.21	Ensayos de doblado	8,80
5.22	Ensayo de tracción	11,00
5.23	Doblado plancha soldada	8,80
5.24	Recubrimiento de zinc	16,50
5.25	Preparación de probetas	11,00
5.30	PROBETAS DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA CONSTRUCCION	
5.31	Ensayo de tracción	11,00
5.32	Ensayos de dimensionales	11,00
5.33	Ensayos de doblado	8,80
5.40	PROBETAS DE VARILLAS DE ACERO LISAS Y ALAMBRON	
5.41	Ensayos de tracción	11,00
5.42	Ensayos dimensionales	8,80
5.44	Ensayos de doblado	8,80
	PROBETAS DE MALLA ELECTROSOLDADA	
5.45	Ensayos de tracción	5,50
5.46	Ensayos de cizallamiento	11,00
5.47	Ensayos de doblado	8,80
5.48	Ensayos dimensionales	11,00
5.50	PROBETAS DE ALAMBRE	
5.51	Ensayos dimensionales	8,80
5.52	Ensayos de tracción	11,00
5.53	Ensayos de doblado	11,00
5.54	Ensayos de cizallamiento	11,00
5.55	Ensayos de adherencia de recubrimiento	16,50
	CONDUCTORES ELECTRICOS	
5.57	Ensayos de tracción de alambres de aluminio y cobre	11,00
	CUEROS Y SUELAS	
5.63	Resistencia a la tracción	7,70
5.64	Rotura de la flor	7,70
5.65	Resistencia al desgarre	7,70
5.66	Resistencia a la flexión	7,70
5.67	Dimensionales	7,70
5.68	Resistencia a la compresión (calzado de seguridad)	7,70
5.69	Resistencia al impacto	5,50
5.70	Resistencia a la perforación	5,50
5.71	Preparación de probetas	11,00
	TUBERIAS Y ACCESORIOS DE PVC	
5.73	Absorción de agua	16,50
5.74	Aplastamiento transversal	16,50
5.75	Inflamabilidad	16,50
5.76	Rigidez del tubo	16,50
5.77	Preparación de probetas	11,00
5.80	TUBERIA Y ACCESORIOS DE uPVC	
5.81	Temperatura de ablandamiento de vikat	16,50
5.82	Impacto	7,70
5.83	Inmersión en acetona	16,50

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
5.84	Reversión longitudinal	16,50
5.85	Dimensionales	11,00
5.86	PROBETAS DE ALUMINIO	
5.87	Ensayo de tracción de chapa de aluminio	5,50
5.88	PROBETAS DE FIBRA DE VIDRIO	
5.89	Ensayo de tracción de chapa de fibra de vidrio	5,50
5.90	TALLERES DE REPARACION DE CILINDROS	
5.91	Inspección (en caso de no calificar)	250,00
5.92	Inspección y calificación	300,00
5.93	Auditoría	250,00
5.94	Prueba para calificación de soldadores en caso de no calificar	44,00
5.95	Calificación y certificación de soldadores incluida la prueba	66,00
5.96	Ensayo de doblado para calificación de soldadores	11,00
5.97	Ensayo de ataque macrográfico para calificación de soldadores	16,50
5.98	Ensayo de dureza en soldadura (por punto)	2,20
6.00	VALVULAS PARA GLP (precio por válvula)	
6.01	Ensayos dimensionales (con graficador de perfiles)	22,00
6.02	Ensayos dimensionales (con calibradores pasa no pasa)	11,00
6.03	Ensayos de presión hidráulica	6,60
6.04	Ensayos de funcionamiento forzado (CG, AT, BT, PH)	33,00
6.05	Ensayo de impacto	8,80
6.06	Ensayo de torque	5,50
6.07	Ensayo de partes no metálicas/lote	44,00
6.08	Envejecimiento acelerado en estufa	22,00
6.09	Ensayo de contacto con GLP	8,80
6.10	Ensayo de tracción en barras de latón para válvulas	11,00
6.11	Ensayo de dureza en soldadura (por punto)	2,20
6.30	CERTIFICACION DE CILINDROS, TANQUES, AUTOTANQUES REGULADORES Y VALVULAS	
6.31	Cilindros de acero de 5,10,15 kg para GLP (lote hasta 600 unidades)	110,00
6.32	Cilindros de acero de 45 kg para GLP (lote hasta 201 unidades)	110,00
6.33	Tanques estacionarios para GLP hasta 0,50 m3 de capacidad	38,50
6.34	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 0,51- 1,00 m3 de capacidad	66,00
6.35	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 1,1 - 3,0 m3 de capacidad	88,00
6.36	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 3,1 - 5,0 m3 de capacidad	115,50
6.37	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 5,1 - 10,0 m3 de capacidad	148,50
6.38	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 10,1 - 30, 0 m3 de capacidad	236,50
6.39	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 30,1- 50,0 m3 de capacidad	280,50
6.40	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de 50,1- 75,0 m3 de capacidad	324,50
6.41	Tanques fijos o móviles para GLP de 75,1 a 100, 0 m3 de capacidad	368,50
6.42	Tanques estacionarios o autotanques para GLP de más de 100, 0 m3 de capacidad	401,50
6.43	Reguladores para cilindros de GLP (lote 5000 unidades)	110,00
6.44	Válvulas lotes de hasta 10 000 unidades	77,00
6.45	Espesor de acero por ultra sonido, por cada punto	7,70
6.46	Espesor de pintura capa seca, por cada punto medido	5,50
6.50	TALLERES DE REPARACION DE VALVULAS PARA GLP DE USO DOMESTICO	
6.51	Inspección y evaluación cuando no cumple con requisitos	82,50
6.52	Certificación de talleres incluida inspección y evaluación	165,00
6.60	PRESERVATIVOS	
6.61	Dimensionales (10 ensayos)	22,00
6.62	Determinación de defectos visibles y agujeros	11,00

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
6.70	PAÑALES DESECHABLES	
6.71	Adhesividad de las cintas de cierre	11,00
6.72	Resistencia transversal de la cubierta impermeable	11,00
6.73	Dimensionales	11,00
6.80	PAPELES Y CARTONES	
6.81	Absorción de agua. COBB (10 e)	16,50
6.82	Blancura (10 e)	11,00
6.83	Cenizas	22,00
6.84	Espesor (10 e)	11,00
6.85	Gramaje (20 e)	11,00
6.86	Humedad	13,20
6.87	Penetración de aceite (10 e) (e = espécimen de ensayo)	11,00
6.88	Porosidad (10 e)	11,00
6.89	Resistencia al estallido (10 e)	11,00
6.90	Compresión en cajas de cartón	16,50
6.91	Resistencia al rasgado interno	11,00
6.92	Rigidez	8,80
6.93	Resistencia al rasgado en capas de cartón corrugado	11,00
6.94	Contenido de adhesivo (almidón)	16,50
6.95	Resistencia al desprendimiento de la superficie	11,00
6.96	Ensayo de tracción de papel o cartón (10 probetas)	11,00
6.97	Ensayo de tracción de cartón corrugado (10 probetas)	11,00
7.01	Obtención del issuer identification number emitido por American Bankers Association (USA) dólares americanos USA	5.500,00
7.02	Copia certificada de documentos y certificados por carrilla	2,20
7.03	Verificación de cumplimiento de etiqueta de plaguicidas y otros	16,50
7.04	Procedimiento solicitado para concursos empresa eléctrica	16,50
7.20	TUBOS PARA CONSTRUCCION DE MUEBLES METALICOS	
7.21	Dimensionales (2 probetas)	11,00
7.22	Evaluación de doblado (1 probeta)	11,00
7.23	Evaluación de abocardado (2 probetas)	11,00
7.24	Evaluación de aplastamiento (2 probetas)	11,00
7.30	MANGUERAS PARA GLP	
7.31	Dimensionales, inspección visual interior	8,80
7.32	Resistencia al resbalamiento	16,50
7.33	Resistencia a la tracción	16,50
7.34	Resistencia al aplastamiento	8,80
7.35	Resistencia a la deformación por curvatura	8,80
7.36	Presión de resbalamiento	16,50
7.37	Resistencia a la deformación por calor (3 probetas)	16,50
7.38	Resistencia al envejecimiento (3 probetas)	22,00
7.39	Resistencia a la acción del GLP (3 probetas)	16,50
7.40	CUBIERTAS PARA TECHOS	
7.41	Ensayo de transmisión de sonido	16,50
7.42	Ensayo de transmisión de temperatura	16,50
7.43	Ensayo de la niebla salina (resistencia a la corrosión)	55,00
7.44	Ensayo de resistencia a la rotura	22,00
7.45	Ensayos dimensionales	11,00
7.50	REFRIGERADORAS (RESOLUCION 2005-009)	
7.51	Determinación de las dimensiones lineales, áreas, y volúmenes	110,00

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
7.52	Ensayo de la hermeticidad del sello de la puerta o tapa	11,00
7.53	Ensayo para la ausencia de olor y sabor	66,00
7.54	Ensayo de la resistencia mecánica de parrillas y componentes similares	33,00
7.55	Ensayo de las temperaturas de almacenamiento	220,00
7.56	Ensayo de la condensación de vapor de agua	110,00
7.57	Ensayo del consumo de energía	110,00
7.58	Ensayo de congelación	110,00
7.59	Ensayo de elevación de temperatura	55,00
7.60	Ensayo de fabricación de hielo	55,00
8.00	MOVILIZACION	
8.01	Movilización dentro de la ciudad (carro pequeño por km)	0,50
8.02	Movilización dentro de la ciudad no cobran viáticos (camión, montacarga) por km	1,50
	MOVILIZACION CON PAGO DE VIATICOS	
8.03	Pasaje aéreo DE ACUERDO A VALOR ACTUAL Si son más empresas visitadas 50% del pasaje por empresa y por funcionario	ACTUAL
8.04	Pasaje terrestre por cada empresa visitada por funcionario que usó	10,00
8.05	Camión por km (incluye viáticos del chofer)	1,60
8.06	Camioneta por km (incluye viáticos del chofer)	0,45
8.07	Viáticos por empresa y por funcionario con viáticos, SE DEBE FACTURAR EL DIA COMPLETO	90,00
	Movilización por empresa: si es más de una empresa visitada se promediará el KILOMETRAJE total para el número de empresas visitadas	
	Para el cálculo del KILOMETRAJE recorrido se tomará como punto de partida la ciudad de donde se inició la comisión, y se considerará el kilometraje entre el punto de partida y la empresa	
9.00	Costo de asistencia técnica o entrenamiento en las instalaciones del INEN por hora	35,00
9.50	SERVICIO DE COMPUTACION Y EDITORIAL	
9.51	Catálogo de normas en diskette para el exterior (dólares) más costo envío	30,00
9.52	Catálogo de normas en diskette para clientes nacionales	10,00
10.00	LABORATORIO PRUEBAS DE CALIBRACION	
	LABORATORIO DE LONGITUD	
10.01	Calibrador con vernier o pie de rey (analógico/digital/carátula)	
10.01.1	Rango hasta 150 mm	22,00
10.01.2	Rango hasta 300 mm	27,50
10.01.3	Rango hasta 500 mm	33,00
10.01.4	Rango hasta 1000 mm	44,00
10.02	Calibrador con vernier de profundidad (analógico/digital/carátula)	
10.02.1	Rango hasta 150 mm	22,00
10.02.2	Rango hasta 300 mm	33,00
10.02.3	Rango hasta 500 mm	44,00
10.02.4	Rango hasta 1000 mm	55,00
10.11	Micrómetro de exteriores (analógico/mecánico/digital)	
10.11.1	Rango hasta 25 mm	22,00
10.11.2	Rango hasta 100 mm	26,40
10.11.3	Rango hasta 200 mm	28,60
10.11.4	Rango hasta 300 mm	30,80
10.11.5	Rango hasta 400 mm	33,00
10.11.6	Rango hasta 500 mm	35,20

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
10.12	Micrómetro de profundidad. Analógico/mecánico/digital. Rango hasta 25 mm	24,20
10.13	Micrómetro de carátula	
10.13.1	Micrómetro de carátula. Rango hasta 25 mm	24,20
10.13.2	Micrómetro de carátula. Rango hasta 100 mm	28,60
10.13.3	Micrómetro de carátula. Rango hasta 200 mm	30,80
10.14	Micrómetro de interiores. Analógico/mecánico/digital	
10.14.1	Rango hasta 50 mm	26,40
10.14.2	Rango hasta 75 mm	26,40
10.14.3	Rango hasta 100 mm	28,60
10.14.4	Rango hasta 175 mm	30,80
10.15	Micrómetro de interiores. Analógico/mecánico/digital	
10.15.1	Rango hasta 50 mm	24,20
10.15.2	Rango hasta 75 mm	26,40
10.15.3	Rango hasta 100 mm	28,60
10.15.4	Rango hasta 175 mm	30,80
10.16	Micrómetro de interiores. Tubulares	
10.16.1	Rango hasta 50 mm	24,20
10.16.2	Rango hasta 75 mm	26,40
10.16.3	Rango hasta 100 mm	28,60
10.16.4	Rango hasta 175 mm	30,80
10.17	Prolongaciones	
10.17.1	Rango hasta 100 mm	6,60
10.17.2	Rango hasta 300 mm	9,90
10.17.3	Rango hasta 500 mm	13,20
10.21	Comparador de reloj (carátula). Mínima graduación 0,01 mm	
10.21.1	Rango hasta 3 mm	22,00
10.21.2	Rango hasta 5 mm	24,20
10.21.3	Rango hasta 10 mm	26,40
10.21.4	Rango hasta 30 mm	28,60
10.22	Comparador de reloj (carátula) mínima graduación 0,001 mm	
10.22.1	Rango hasta 1 mm	26,40
10.22.2	Rango hasta 3 mm	28,60
10.22.3	Rango hasta 5 mm	30,80
10.23	Comparador de reloj (digital) mínima graduación 0,001 mm	
10.23.1	Rango máximo 12 mm	26,40
10.23.2	Rango máximo 30 mm	30,80
10.31	Medidor de espesor (carátula). Mínima graduación 0,1 mm. Rango hasta 25 mm	22,00
10.32	Medidor de espesor (carátula). Mínima graduación: 0,01 mm. Rango hasta 25 mm	26,40
10.33	Medidor de espesor (digital). Mínima graduación 0,01 mm. Rango hasta 25 mm	26,40
10.41	Reglas	
10.41.1	Reglas. Rango hasta 500 mm	19,80

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
10.41.2	Reglas. Rango hasta 1000 mm	22,00
10.41.3	Reglas. Rango hasta 2000 mm	24,20
10.41.4	Reglas. Rango hasta 3000 mm	26,40
10.42	Flexómetros	
10.42.1	Flexómetros. Rango hasta 2 m	19,80
10.42.2	Flexómetros. Rango hasta 5 m	37,40
10.42.3	Flexómetros. Rango hasta 7 m	41,80
10.42.4	Flexómetros. Rango hasta 10 m	50,60
10.42.5	Flexómetros. Rango hasta 30 m	57,20
10.42.6	Flexómetros. Rango hasta 50 m	66,00
10.51	Medición de diámetros y masas de esferas. Caja de 10 unidades	8,80
10.52	Areámetros	70,00
	LABORATORIO DE MASA	
10.61.1	Masas. De 1 mg hasta 1 kg, clase F1 o inferior	22,00
10.61.2	Masas. De 1 mg hasta 1 kg, clase E2	40,00
10.62	Masas. Mayores a 1 kg hasta 5 kg	17,60
10.63	Masas. Mayores a 5 kg hasta 25 kg	22,00
10.64	Masas. Mayores a 25 kg hasta 250 kg	44,00
10.65	Masas. Mayores a 250 kg hasta 1 tonelada	88,00
	LABORATORIO DE PRESION Y FUERZA	
10.71	Manómetros clase: 0,1; 0,25 y 0,6	
10.71.1	Manómetros clase: 01, 0,25 y 0,6. Rango hasta 21 000 kPa	52,80
10.71.2	Manómetros clase: 01; 0,25 y 06. Rangos mayores a 21 000 hasta 70 000 kPa	79,20
10.72	Manómetros clase: 1 y 1,6	
10.72.1	Manómetros clase 1 y 1,6. Rango hasta 21 000 kPa	26,40
10.72.2	Manómetros clase 1 y 1,6. Rangos mayores a 21 000 hasta 70 000 kPa	39,60
10.73	Manómetros clase: 2; 2,5 y 4	
10.73.1	Manómetros clase 2; 2,5 y 4. Rango hasta 21 000 kPa	24,20
10.73.2	Manómetros clase 2; 2,5 y 4. Rangos mayores a 21 000 kPa hasta 70 000 kPa	49,50
10.74	Tensiómetros	10,00
10.81	Indicadores de fuerza. Dial. Rango 120 000 kgf	46,20
10.91	Máquina universal de ensayo. Rango 30 000 kgf	176,00
	LABORATORIO DE VOLUMEN	
11.01.1	Matraces o medida de un solo trazo. Rango de 5 hasta 100 ml	25,00
11.01.2	Matraces o medida de un solo trazo. Rango mayores a 100 ml hasta 2 000 ml.	22,00
11.02	Probetas de vidrio. Rango de 5 hasta 2 000 ml	44,00
11.03	Probetas plásticas. Rango de 10 hasta 4 000 ml	44,00
11.04	Pipetas y buretas graduadas. Rango de 0,5 hasta 100 ml	44,00
11.05	Pipetas de un solo trazo. Rango de 0,5 hasta 200 ml	44,00
10.06.1	Micropipetas de una sola medida, rango de 100 hasta 1 000 ul	66,00
10.06.2	Micropipetas graduadas, rango de 100 hasta 1 000 ul	75,00
10.07	Picnómetros. Rango 10 ml	22,00
11.08	Dispensadores	60,00
11.09	Tubos de centrifuga	60,00
11.10	Conos de sedimentación INHOFF	60,00
11.11	Recipientes volumétricos metálicos. Rango de 1 litro hasta 20 litros	37,40

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
11.12	Recipientes volumétricos metálicos. Rango mayor a 20 litros hasta 100 litros	59,40
11.13	Recipientes volumétricos metálicos. Rango mayores a 100 hasta 500 litros	77,00
11.14	Recipientes volumétricos metálicos. Rangos mayores a 500 hasta 2 000 litros	112,20
11.15	Recipientes volumétricos metálicos. Rangos mayores a 2 000 hasta 5 000 litros	165,00
11.16	Trampas de agua	
CALIBRACION DE BALANZAS		
11.21	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 60 000 kg hasta 80 000 kg	605,00
11.22	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 40 000 kg hasta 60 000 kg	550,00
11.23	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 20 000 kg hasta 40 000 kg	528,00
11.24	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 10 000 kg hasta 20 000 kg	495,00
11.25	Balanzas de gran capacidad. Rangos mayores a 5 000 kg hasta 10 000 kg	247,50
11.31	Balanzas tipo tolva. Rangos mayores a 10 000 kg hasta 20 000 kg	282,70
11.32	Balanzas tipo tolva. Rangos mayores a 5 000 kg hasta 10 000 kg	247,50
11.33	Balanzas tipo tolva. Rangos menores a 5 000 kg	220,00
11.34	Balanzas tipo tolva. Rangos mayores a 3 000 hasta 5 000 kg	200,00
11.35	Balanzas tipo tolva. Rangos hasta 3 000 kg	130,00
11.41	Balanzas de mediana capacidad. Rangos mayores a 500 kg hasta 5 000 kg	141,90
11.42	Balanzas de mediana capacidad. Rangos mayores a 50 kg hasta 500 kg	47,30
11.51	Balanzas de pequeña capacidad. Rangos mayores a 10 kg hasta 50 kg	35,20
11.52	Balanzas de pequeña capacidad. Rangos desde 1 kg hasta 10 kg	23,10
11.61	Microbalanzas y balanzas analíticas. Rangos menores a 1 kg	35,20
11.71	Balanzas de pesar personas	11,00
OTROS SERVICIOS		
11.81	Calibración de cuentómetros	77,00
11.82	Calibración de contómetros	110,00
11.83	Verificación y/o aprobación de modelos de taxímetros	231,00
12.00	SELLAMIENTO Y APERTURA DE BARRILES DE BEBIDAS AÑEJADAS	
12.01	Lote de 1 a 50 barriles (200 l /barril)	55,00
12.02	Lote de 51 a 200 barriles	132,00
12.03	Lote de 201 a 500 barriles	220,00
12.10	INSPECCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS IMPORTADAS ENVASADAS	
12.11	Lote de cajas de 1 a 1 000	55,00
12.12	Lote de 1 001 a 5 000	132,00
12.13	Lote de cajas mayor a 5 001 por cada 100 cajas	220,00
12.20	INSPECCION Y CERTIFICACION DE BEBIDAS IMPORTADAS A GRANEL	
12.21	Tanque hasta 10 000 l	110,00
12.22	Tanque de 10 001 a 20 000 l	220,00
12.23	Tanque mayor a 20 000 l por cada 1000 litros	330,00
12.30	INSPECCION Y AUTORIZACION DE RESIDUOS ALCOHOLICOS	
12.31	Servicio de inspección y autorización de venta de residuos alcohólicos	132,00
14.00	ENSAYOS EN LABORATORIO DE PATRONES ELECTRICOS	
14.01	Conductores eléctricos de varios alambres costo por alambre	33,00

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
14.10	CALIBRACION DE EQUIPOS ELECTRICOS	
14.11	Multímetros	88,00
14.12	Voltímetros	27,50
14.13	Amperímetros	27,50
14.14	Fuentes de voltaje	27,50
15.00	CERTIFICACION PRODUCTOS COSTO HORA TECNICO DENTRO DE LA CIUDAD (HAY QUE CONSIDERAR EL TRANSPORTE)	33,00
	MUESTREO E INSPECCION	
	ENSAYOS REALIZADOS EN LA EMPRESA	
	ELABORACION DEL INFORME TECNICO	
	ELABORACION DEL CERTIFICADO	
	NOTA: AL COSTO ANTERIOR SE INCLUIRAN: LOS VALORES DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS DEL INEN	
16.00	CERTIFICACION PRODUCTOS COSTO HORA TECNICO FUERA DE LA CIUDAD ESTA INCLUIDO VIATICOS	40,00
	MUESTREO E INSPECCION	
	ENSAYOS REALIZADOS EN LA EMPRESA	
	ELABORACION DEL INFORME TECNICO	
	ELABORACION DEL CERTIFICADO	
	NOTA: AL COSTO ANTERIOR SE INCLUIRAN: LOS VALORES DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS DEL INEN PASAJES Y/O TRANSPORTE Y VIATICOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS VIGENTES	
17.00	OFICIO DE PRODUCTOS QUE NO CONSTAN EN LAS LISTAS DEL DECRETO 3497 BIENES SUJETOS A CONTROL POR CAPITULO	22,00
18.00	EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE ETIQUETAS CON NORMA	16,50
19.00	OFICIO DE EVALUACION DEL INFORME DE EMISIONES DE VEHICULOS	82,50
20.00	FORMULARIO INEN 1 U OFICIO DE ACEPTACION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON NORMA TECNICA	82,50
21.00	EMISION DEL REPORTE DE CALIDAD DEL PRODUCTO PARA EL TRAMITE DE LA RENOVACION DE LA LICENCIA DE OPERACION SOLICITADA POR EL SRI	27,50
21,01	Certificación electrónica de la vigencia del Formulario INEN 1 (Resolución N° 2005-006)	3,30
22.00	Bebidas alcohólicas	
22.01	Acidez total como ácido málico	13,75
22.02	Acidez volátil como ácido tartárico	13,75
22.03	Alcalinidad de cenizas	19,25
22.04	Alcoholes superiores	27,50
22.05	Aldehídos	19,25
22.06	Cenizas	22,00
22.07	Cloruros como NaCl	16,50
22.08	Cobre	33,00
22.09	Furfural	27,50
22.10	Grado alcohólico	19,25
22.11	Hierro	27,50
22.12	Metanol (Cromatografía)	22,00
22.13	Metanol (Espectroscopía)	33,00
22.14	Sulfatos	27,50
22.15	Zinc	27,50
22.16	REP	13,75
22.17	Levaduras	13,75
22.18	Esteres	19,25

N°	DESCRIPCION	COSTO US \$
22.20	Bebidas gaseosas	
22.21	Colorantes	22,00
22.22	Grado Brix	7,50
22.23	Materias extrañas	5,50
22.24	pH	8,25
22.25	Coliformes	13,75
22.26	Hongos y levaduras	13,75
22.27	REP	13,75
22.28	Extracto seco	19,25
22.30	Aguas	
22.31	Calcio	27,50
22.32	Cloruro	16,50
22.33	Cobre	27,50
22.34	Hierro	27,50
22.35	Magnesio	27,50
22.36	pH a 20°C	8,25
22.37	Plomo	38,50
22.38	Sólidos totales	19,25
22.39	Sulfato	27,50
22.40	Zinc	27,50
22.41	Coliformes	13,75
22.42	E. Coli	13,75
22.43	Pseudomona Aeruginosa	19,25
22.44	Manganeso	27,50
22.45	Mercurio	33,00
24.00	CERTIFICACION DE SISTEMAS DE LA CALIDAD (DECRETO N° 578) ESTAN CONSIDERADOS LOS VIATICOS (EN LA FACTURA HAY QUE CONSIDERAR EL TRANSPORTE)	
24.01	PREAUDITORIA DE CERTIFICACION día auditor (Opcional)	300,00
24.02	AUDITORIA DE CERTIFICACION día auditor	350,00
24.03	AUDITORIA DE PRIMER SEGUIMIENTO ANUAL día auditor	350,00
24.04	AUDITORIA DE SEGUNDO SEGUIMIENTO ANUAL día auditor	350,00
24.05	AUDITORIA DE RENOVACION día auditor	350,00

Segunda.- A las tarifas listadas en la tabla se añadirá el costo de pasajes y viáticos de los técnicos o auditores cuando los trabajos sean realizados fuera del lugar de su residencia. Con excepción de los costos señalados en los numerales 11.21 a 11.24, 1.24, 16.00 y 24.00.

Tercera.- Se concederá previa autorización del Director General hasta un 25% de descuento en los programas de capacitación.

Cuarta.- Los costos de calibración para empresas que prestan servicios a terceros serán multiplicados por un factor de 1.5 veces, con excepción de instituciones del Estado.

Quinta.- A las tarifas listadas en la tabla se añadirá el costo de movilización dentro de la ciudad cuando el servicio sea dado por un técnico que resida en ella.

Sexta.- A los costos de certificación de productos nacionales o importados se añadirán los costos de los ensayos realizados en los laboratorios del INEN.

Séptima.- Los costos de transporte y viáticos se incrementarán automáticamente de acuerdo con los cambios que dispongan los organismos competentes.

Octava.- El Director General se reserva la potestad de conceder descuentos en casos especiales no contemplados en esta resolución.

Novena.- Comuníquese al Director de Area Técnica Desarrollo Organizacional y a los directores de área, incluyéndose a los delegados de las regionales de Guayas, Azuay y Chimborazo para su aplicación inmediata.

Décima.- Esta resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Décima primera.- Derógase la Resolución N° 2004-003 del 2004-03-08, publicada en el Registro Oficial N° 323 del 2004-04-28.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 2006-04-07; las 16h10.

f.) Ing. Civil, M. Sc. Felipe Urresta, Director General.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos. f.) Ilegible.

No. NAC-DGER2006-0253

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes Codificada dispone que el RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas, y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución;

Que el artículo 15 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes codificada permite la cancelación del número de RUC cuando cesen las actividades económicas de los contribuyentes;

Que en las bases del Servicio de Rentas Internas se encuentra la información completa de los datos que constan en el número del registro;

Que el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas el 16 de marzo del 2004, tiene por objetivo realizar los procesos necesarios para depurar la información común y garantizar la consistencia de las bases de datos de ambas instituciones, lo que permite confirmar el cese de actividades económicas de las personas jurídicas bajo su control;

Que el Art. 16 numeral 5 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, faculta a la unidad de Servicios Tributarios a establecer lineamientos generales para la cancelación del registro único de contribuyentes;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación de Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, el 2 de diciembre de 1997, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones o circulares, las disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria mantener una Base de Datos del Registro Unico de Contribuyentes depurada y actualizada; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Se cancelará el registro único de contribuyentes de las sociedades que, según información de la Superintendencia de Compañías, se evidencie la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente Registro Mercantil.

Artículo 2.- Se cancelará el registro único de contribuyentes de las personas naturales que se constate su fallecimiento.

Artículo 3.- Se suspenderá el registro único de contribuyentes de las personas naturales que, según información con la Dirección Nacional de Migración y la

Dirección General de Extranjería, se constate la ausencia del país por un período superior a dos (2) años continuos y siempre que se evidencie que no dispone de ingresos gravables en el Ecuador.

Artículo 4.- Se suspenderá el registro único de contribuyentes de las personas naturales que, conforme a un análisis interno de la Administración Tributaria se evidencie que no realizaron actividad económica en los últimos tres (3) años.

Artículo 5.- Se cancelará el registro único de contribuyentes de las sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o Compañías que, conforme a un análisis interno de la Administración Tributaria se evidencie que no realizaron actividad económica en los últimos dos (2) años.

Artículo 6.- La lista de personas naturales y de las sociedades cuyo registro único de contribuyentes haya sido suspendido o cancelado previa resolución del Director Nacional de Gestión Tributaria, será publicada en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec.

Artículo 7.- Las obligaciones tributarias de los contribuyentes no se extinguen por la suspensión o cancelación del registro único de contribuyentes, las cuales de conformidad con el Libro I, Título II, Capítulo IV de los sujetos, del Código Tributario, en concordancia con lo que se establece en el Art. 15 de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, están a cargo de las personas naturales o de los responsables legales de las sociedades.

Artículo 8.- Delégase al Director Nacional de Gestión Tributaria para la ejecución de la presente resolución.

Artículo final.- Derógase la Resolución No. NAC-DGER-2005-0634 emitida con fecha 27 de diciembre del 2005.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de abril del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

Certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO CANTONAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, LORM, Art. 12, numeral 2, corresponde al Gobierno Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, conforme con Registro Oficial No. 412 del 2 de septiembre del 2004, se encuentra vigente la ordenanza que permite la implementación del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Sucre (PDECS), dando facultades específicas a la asamblea cantonal, al Comité Cívico de Desarrollo Cantonal, a las mesas de concertación, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Planificación y Administración Territorial y a la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Cantonal de Sucre, con el fin de promover la participación ciudadana en la identificación y selección de proyectos prioritarios para el desarrollo del cantón, demandando en corto plazo la asignación de fondos y la reprogramación de las obras municipales;

Que, el PDECS se constituye en un instrumento de gestión de largo plazo, para el Gobierno Local, que orienta, norma y regula el desarrollo integral de la jurisdicción municipal, en los ámbitos socio cultural; económico productivo; territorial, ambiental y de riesgo; y, político institucional, incluyendo el desarrollo y ordenamiento urbano, así como el uso del suelo del cantón;

Que, la cartera vencida del Municipio se ha incrementado notablemente de 167.714,16 dólares en diciembre del año 1999 a 656.674,10 dólares a finales del mes de junio del año 2005, representando un permanente déficit equivalente al 21% del presupuesto total anual, limitando el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por la presente Administración Municipal;

Que, a pesar de haber realizado importantes inversiones en actualización del catastro urbano y rural con incentivos y campañas especiales para que los aportes sean coherentes con las mejoras y la calidad de vida de la población, no existe en la comunidad una conciencia ciudadana para cancelar oportunamente el impuesto predial urbano y rural;

Que, es deber y atribución del I. Concejo Cantonal: ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar objetivos, políticas, estrategias y metas del cantón; y,

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Arts. 228 y 255, inciso segundo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 25; 64 numerales 1, 3, 5, 8 y 19; 161 literales a), b), c), d), e), g); 211 al 216, 218, 220 y 225; y la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana en el cantón Sucre.

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 1.- Derógase el Art. 26 de la Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Sucre (PDECS), aprobada en sesiones ordinarias del 12 y 19 de julio del año 2004, publicada en el Registro Oficial N° 412 del 2 de septiembre del mismo año y confórmese la Secretaría Técnica del PDECS integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Secretario(a) Técnico o Coordinador del PDECS, designado por el Alcalde;

- b) Un auxiliar técnico, con experiencia en procesos de participación ciudadana; que deberá ser un funcionario municipal;
- c) Los directores departamentales del Gobierno Cantonal de Sucre; y,
- d) El Coordinador(a) de la Oficina de Participación Ciudadana y Voluntariado que actuará como Secretario(a) de actas y comunicaciones.

Art. 2.- Créase el Comité de Desarrollo del Cantón Sucre (CDCS) integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o el Vicepresidente del Gobierno Cantonal en su representación, que actuará como Presidente, con voto dirimente;
- b) El Concejal(a) Presidente de la Comisión de Presupuesto o su delegado que tendrá que ser miembro de dicha comisión;
- c) El Concejal(a) Presidente de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas o su delegado que tendrá que ser miembro de dicha comisión;
- d) Un representante de la Mesa de Concertación para Pesca y Acuicultura;
- e) Un representante de la Mesa de Concertación para Artesanía y Comercio;
- f) Un representante de la Mesa de Concertación para Agricultura y Ganadería;
- g) Un representante de la Mesa de Concertación para Turismo y Servicio;
- h) Un representante de la Mesa de Concertación para Salud, Educación, Social y Cultura;
- i) Un representante de la Mesa de Concertación para lo Territorial, Ambiente y Riesgo;
- j) Un representante de los barrios de Bahía de Caráquez, designado por los Presidentes de los comités barriales legalmente constituidos;
- k) Un representante de los barrios de Leonidas Plaza, designado por los presidentes de los comités barriales legalmente constituidos;
- l) Un representante de las comunidades rurales de Leonidas Plaza, designado por los presidentes de los respectivos comités legalmente constituidos;
- m) Un representante de la Junta Parroquial de Charapotó, elegido entre sus miembros;
- n) Un representante de la Junta Parroquial de San Isidro, elegido entre sus miembros;
- o) Un delegado de las comunas campesinas de Charapotó, elegido entre sus miembros;
- p) Un delegado de las comunas campesinas de San Isidro, elegido entre sus miembros;
- q) Un delegado de las universidades y centros de educación superior;

- r) Un delegado por los organismos de Control y Seguridad Pública;
- s) Un delegado por los grupos de voluntariado y acción social; y,
- t) El Secretario(a) Técnico o Coordinador del PDECS, sin voto, que actuará como Secretario(a) de actas y comunicaciones.

función al Coeficiente de Bienestar Social que considera los indicadores sociales, de servicios básicos y económicos, así como población, superficie e ingresos propios, que tienen las respectivas parroquias del cantón Sucre y que constan en los documentos oficiales del INEC y catastro municipal, los mismos que podrán variar por resolución del Concejo, según se apliquen encuestas locales de seguimiento y control de indicadores o cuando se presenten los nuevos datos en los censos oficiales del Gobierno Nacional (cada diez años).

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA LA INVERSION MUNICIPAL

Art. 3.- El presupuesto municipal será distribuido conforme un Coeficiente de Inversión Social (CIS), calculado en

Art. 4.- Calcúlese el Índice Social (IS) con los indicadores del INEC para: jefes de hogar, analfabetos mayores de 10 años, población menor de 5 años, población mayor de 65 años y mujeres en edad fértil de 15 a 49 años de edad, según el siguiente cuadro resumen:

Parroquia	Jefes de hogar	Analfabetos (> 10 años)	Niños (< 5 años)	3ra. Edad (> 65 años)	Mujeres (de 15 a 49)	Índice social
B. de Caráquez y Leonidas Plaza	5.809	1.637	2.594	1.802	6.408	0.44930957
Charapotó	3.719	1.621	1.650	1.450	4.013	0.32597569
San Isidro	2.503	1.186	1.325	892	2.532	0.22471474
TOTAL	1.2031	4.444	5.569	4.144	1.2953	

Art. 5.- Calcúlese el índice de servicios básicos (IB) considerando los indicadores del INEC para: déficit de agua, luz, basura y alcantarillado sanitario así como el total de viviendas, según el siguiente cuadro resumen:

Parroquia	Déficit de agua potable	Déficit de electricidad	Déficit de Rec. basura	Déficit de alcantarillado	Total viviendas	Índice Serv. básicos
B. de Caráquez y Leonidas Plaza	4.457	1.923	2.240	4.133	6.994	0.37848136
Charapotó	4.381	1.528	3.436	4.808	4.895	0.37424294
San Isidro	2.173	1.498	2.311	2.922	2.985	0.24727571
TOTAL	1.1011	4.949	7.987	11.863	14.874	

Art. 6.- Calcúlese el Índice Económico (IE) con los indicadores del INEC para: población económicamente activa, así como los ocupados, asalariados, trabajadores de manufacturas y trabajadores del sector servicios, según el siguiente cuadro resumen:

Parroquia	Población económicamente activa	Ocupados en la PEA	Asalariados en la PEA	Trabajadores manufacturas en la PEA	Trabajadores servicios en la PEA	Índice económico
B. de Caráquez y Leonidas Plaza	8.194	7.870	2.987	568	4.921	0.57044461
Charapotó	5.118	4.960	1.114	203	1.807	0.25970851
San Isidro	3.393	3.339	1.112	102	827	0.16984688
TOTAL	16 705	16.169	5.213	873	7.555	

Art. 7.- Calcúlese el Coeficiente de Bienestar Social (CBS) con el promedio de los índices sociales, de servicios básicos y económicos determinados en los Arts. 4, 5 y 6, según la fórmula $CBS = (IS + IB + IE)/3$ y siguiente cuadro resumen:

Parroquia	Índice social	Índice de servicios básicos	Índice económico	Coeficiente de bienestar social
B. de Caráquez y Leonidas Plaza	0.44930957	0.37848136	0.57044461	0.46607851
Charapotó	0.32597569	0.37424294	0.25970851	0.31997571
San Isidro	0.22471474	0.24727571	0.16984688	0.21394578

Art. 8.- Calcúlese el Coeficiente de Inversión Social (CIS) con el promedio del coeficiente de bienestar social y los índices de población, de área y de ingresos por catastro, según la fórmula $CIS = (CBS + IP + IA + IC)/4$ y siguiente cuadro resumen:

Parroquia	Coeficiente de bienestar social	Población (2005)*		Area		Catastro 2005		Coeficiente de Inversión Social
		Habitantes	Indice (IP)	Km2	Indice (IA)	Dólares	Indice (IC)	
Bahía y L. Plaza	0.466078509	26.021	0.47944650	203,0	0.28387638	153.868,11	0.61349126	0.460723162
Charapotó	0.319975714	16.969	0.31266007	216,3	0.30247518	79.176,24	0.31568550	0.312699115
San Isidro	0.213945776	11.283	0.20789343	295,8	0.41364844	17.762,99	0.07082325	0.226577723
TOTAL		54.273		715,1		250.807,34		

* Población proyectada según tasa de crecimiento anual del INEC por parroquia.

Art. 9.- En concordancia con el Capítulo II de la presente ordenanza, multiplíquese el Coeficiente de Inversión Social de Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza, de Charapotó y de San Isidro, calculado según cuadro resumen del Art. 8 por el valor total de inversión municipal para el correspondiente ejercicio económico, determinando el presupuesto estimado para cada parroquia del cantón Sucre.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO PARA OBRAS MENORES EN BARRIOS Y COMUNIDADES DEL CANTON SUCRE

Art. 10.- Créase a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Fondo de Acción Social Integral (FASI) conformado por las contribuciones del impuesto predial urbano y rural de Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza en la etapa inicial, en cuenta independiente que constituye el presupuesto anual para obras menores con participación ciudadana.

Art. 11.- Créase, bajo control del Alcalde y supervisión de la Secretaría Técnica del PDECS, para cada barrio de la cabecera cantonal y de sus parroquias, el Comité de Apoyo Técnico (CAT), de conformidad con la ley y con la finalidad de lograr:

- a) Mejoramiento del entorno (parques, canchas, plazas y limpieza en general);
- b) Mantenimiento de infraestructura básica (iluminación, drenaje aguas lluvias, etc.);
- c) Capacitación para la autogestión comunitaria y disminución de analfabetos;
- d) Banco comunal para fortalecimiento de micro empresas comunales; y,
- e) Brigadas barriales, seguridad ciudadana y asistencia social.

Art. 12.- En concordancia con el artículo 11, el Comité de Apoyo Técnico estará conformado por dos funcionarios municipales técnicos delegados uno delegado por la Dirección de Planificación y Administración Territorial y otro por la Dirección de Obras Públicas; un técnico delegado por el Comité Barrial o la comunidad, un técnico

delegado por la Cámara de la Construcción de Bahía de Caráquez o similar y el Presidente del Comité Barrial o Comunitario que lo presidirá.

Art. 13.- El Comité de Apoyo Técnico, con total conocimiento del monto disponible para la inversión municipal, preparará en asambleas barriales o comunales, la propuesta de obras priorizadas con su correspondiente perfil o presupuesto referencial y el Plan de Acciones Inmediatas, para poner en consideración en las reuniones de las mesas de concertación, previo a la asamblea cantonal que analiza y aprueba el presupuesto concertado.

Art. 14.- Asígnese el 65% del Fondo de Acción Social Integral, para cubrir el presupuesto del Plan de Acciones Inmediatas elaborado por el Comité de Apoyo Técnico, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica del PDECS, según recuperación de la cartera vencida y recaudación anual del impuesto predial urbano y rural.

Art. 15.- Asígnese el 35% restante del Fondo de Acción Social Integral, para cubrir el presupuesto para programas y proyectos comunales que beneficien a grupos vulnerables, en sectores de mayor pobreza, conforme lo establece el Art. 16 de la ordenanza. Como lo establece el principio de solidaridad social.

Art. 16.- Los barrios o comunidades beneficiarios del 35% del FASI, serán determinados y evaluados por la Secretaría Técnica del PDECS, según se establezcan tres requisitos fundamentales: tener índice del valor de la propiedad menor a los 25 salarios mínimos unificados establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no adeudar al Municipio y cumplir lo establecido en el Art. 20 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO PARA LA INVERSION MUNICIPAL POR INCENTIVO SOCIAL (PIMIS)

Art. 17.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, con excepción de estudios de consultoría temática o especializada, la planificación, presupuestos y términos de referencia de las obras que ejecutará el Gobierno Cantonal de Sucre con las transferencias del Gobierno Nacional correspondientes a la Ley del 15% del PGE y que constituyen el presupuesto para la inversión

municipal por incentivo social, hasta un monto no mayor a 20.000 dólares por obra, serán elaborados por la Unidad de Programación y Proyectos en coordinación con la Secretaría Técnica del PDECS, pudiendo incluirse de manera facultativa y opcional a los costos directos en material, mano de obra, maquinaria y transporte, los siguientes rubros por concepto de costos indirectos fijos:

* Honorarios profesionales de construcción	10% de los costos directos
* Dirección técnica con-tratada	5% de los costos directos
* Fiscalización municipal o contratada	3% de los costos directos

Art. 18.- Las obras definidas conforme al artículo 17, pueden ser ejecutadas de dos maneras:

- Por administración directa del Municipio, debiendo considerar de manera facultativa y opcional un máximo de 8% de los costos directos, como costos indirectos con montos inferiores a 16.666 dólares de costos directos municipales, dando un total de 18.148 dólares de inversión municipal (incluye 5% de dirección técnica contratada y 3% de fiscalización) y una contraparte del barrio de 1.852 dólares; y,
- Mediante invitación directa, debiendo considerar un máximo de 13% de los costos directos, como costos indirectos con montos inferiores a 15.929 dólares de costos directos municipales, dando un total de 18.230 dólares de inversión municipal (incluye 10% de honorarios profesionales y 3% de fiscalización) y una contraparte del barrio de 1.770 dólares.

Art. 19.- Los presupuestos referenciales deberán incluir de manera obligatoria un 10% de los costos directos, de aporte mínimo del barrio o la comunidad por concepto de contraparte de la comunidad, sean estos en efectivo, material, mano de obra, maquinaria o transporte, compromiso que deberá ser firmado por un mínimo del 30% de los miembros del comité barrial y debidamente certificado por la Secretaría Técnica del PDECS.

Art. 20.- Las obras que el Gobierno Cantonal de Sucre, ejecute con el presupuesto de inversión municipal por incentivo social, se realizarán hasta una sumatoria total no mayor equivalente al 25% de las transferencias de la ley del 15% del PGE, siendo priorizadas anualmente conforme lo establece el Capítulo II de la presente ordenanza, la Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal y los siguientes parámetros de eficiencia con un mínimo de 70 puntos para la asignación de recursos:

Por clasificación eficiente de los desechos orgánicos o similar	30 puntos
Por pago oportuno del impuesto predial urbano y rural	20 puntos
Por mayor participación en los programas y proyectos municipales	20 puntos
Por capacidad de autogestión de la Directiva barrial o comunal	10 puntos

Por mejoramiento de indicadores que afectan a grupos vulnerables 10 puntos

Por mejoramiento del entorno y limpieza general 10 puntos

Art. 21.- Previo a la calificación de los indicadores para asignación de recursos conforme con la participación ciudadana determinados en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- Por disposición del Alcalde, se designarán supervisores municipales que acompañarán a los carros recolectores de basura y mediante una hoja de ruta previamente aprobada por la Secretaría Técnica, para calificar la participación de cada barrio en el Programa de clasificación de desechos orgánicos conforme cobertura establecida por el Municipio y la limpieza en general del barrio;
- Los barrios no considerados en la cobertura municipal del Programa de clasificación de desechos orgánicos, deberán implementar su propio sistema o gestionar los recursos requeridos a fin de poder acceder al puntaje establecido;
- Los barrios que no deban pagar impuesto al predio urbano o rural, por las exenciones establecidas en la ley. Sumarán automáticamente los puntos determinados en el artículo 20; y,
- Los indicadores de mayor participación en programas municipales, de mejorar la capacidad de gestión y de disminución de índices que afectan a grupos vulnerables (niños, ancianos, mujeres, etc.) serán calculados por la Secretaría Técnica del PDECS mediante la aplicación de encuestas permanentes en cada barrio a través del Comité de Apoyo Técnico.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- Las empresas constructoras y profesionales afiliados a la Cámara de la Construcción de Bahía de Caráquez o similar, interesados en participar del programa como directores técnicos, fiscalizadores comunitarios urbanos o rurales y contratistas deberán calificar por una sola vez ante la Dirección de Obras Públicas para formar la base de datos de empresas y profesionales calificados por el Gobierno Cantonal de Sucre para la contratación de obras ejecutadas con el Presupuesto para la Inversión Municipal por Incentivo Social (PIMIS).

Art. 23.- Constituida la base de datos de los profesionales calificados según artículo anterior, la adjudicación de las obras ejecutadas con participación ciudadana, se realizará conforme con Reglamento vigente que norma el procedimiento para los contratos cuya cuantía sea inferior al 0.00001 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 24.- Los maestros contratistas considerados en la Ley de Contratación Pública en la categoría de no profesionales afiliados a los diferentes gremios del cantón Sucre, bajo el régimen de excepción, interesados en participar del programa como contratistas, deberán calificar por una sola vez ante la Dirección de Obras Públicas para formar la base de datos para la contratación de obras ejecutadas con el

Fondo de Acción Social Integral. La misma que estará sujeta a lo dispuesto en la ordenanza que reglamenta los procesos de contratación del Gobierno Cantonal de Sucre.

Art. 25.- Los valores recaudados mediante juicio coactivo por impuesto predial urbano y rural, a partir del mes de julio del año 2006, no serán parte del Fondo de Acción Social Integral, siendo destinados de manera exclusiva para el fortalecimiento institucional, y el mejoramiento tecnológico del Gobierno Cantonal de Sucre.

Art. 26.- Los valores recaudados por concepto de fiscalización municipal según lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza, serán depositados en una cuenta especial que contribuyan al desarrollo de los programas del Patronato Municipal, Medio Ambiente y Turismo.

Art. 27.- Deróguense todas las normas y disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará a regir inmediatamente, a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

TRANSITORIAS

Primera.- El señor Alcalde designará según el Orgánico Funcional por Proceso, al Secretario(a) Técnico con su correspondiente partida presupuestaria y notifíquese a los miembros definidos en literales b), c), d) del Art. 1 de la presente ordenanza de las funciones determinadas en el Art. 27 de la Ordenanza del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Sucre.

Segunda.- Confórmese el Comité Cívico del Cantón Sucre (CCCS) según el siguiente procedimiento:

- a) Notifíquese de la conformación y convóquese a los miembros determinados en literales b), c), m), n), o), p), q), r), s), t) del Art. 2 de la presente ordenanza;
- b) Por disposición del Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, convóquese a los miembros de las mesas de concertación, de los literales d), e), f), g), h), i) del Art. 2 de la presente ordenanza, de manera independiente, con el único objeto de elegir al representante de cada una de ellas en el Comité Cívico del Cantón Sucre; y,
- c) Por disposición del Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre, convóquese a los presidentes de barrios y comunidades legalmente constituidas, de Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza según literales j), k), l) del Art. 2 de la presente ordenanza, de manera independiente, con el único objeto de elegir al representante de cada una de ellas en el Comité Cívico del Cantón Sucre.

Tercera.- La Secretaría Técnica del PDECS se conformará inicialmente con profesionales consultores contratados según convenios AME - Municipalidad y, con el personal que seleccione el Alcalde, de entre los funcionarios o empleados municipales, hasta la conclusión de la

actualización del PDECS; posteriormente, en base de la definición al Orgánico Funcional por Procesos de la Municipalidad, se determinará el personal definitivo.

Cuarta.- En un plazo no mayor a 10 días, créase la cuenta independiente del Fondo de Acción Social Integral y, encárguese a la Secretaría Técnica la conformación del Comité de Apoyo Técnico, así como la elaboración y socialización del Plan de Acciones Inmediatas (PAI) en barrios y comunidades de Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza antes de la instalación de la asamblea cantonal.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría Técnica del PDECS la elaboración del primer borrador para revisión con expertos temáticos miembros de cada mesa de concertación, designados por el Alcalde, a fin de revisar los programas y proyectos del PDECS, incorporar los proyectos comprometidos en el Plan de Gobierno del Alcalde presentado en la Notaría y nuevos proyectos de conformidad con las líneas estratégicas, la visión de cada parroquia y la visión cantonal, como insumos para cada mesa de concertación previo a la asamblea cantonal.

Sexta.- Encárguese a la Comisión de Presupuesto, a la Secretaría Técnica del PDECS y a la Dirección Financiera presentar hasta el 30 de noviembre del año 2005, la revisión y propuesta del presupuesto concertado del cantón Sucre para el año 2006 para análisis y aprobación de la asamblea y del Concejo Cantonal.

Séptima.- Confórmese una comisión especial en representación del Comité Cívico del cantón Sucre, con funcionarios técnicos municipales y profesionales de la Cámara de la Construcción de Bahía de Caráquez, para revisar y definir el Programa general de incentivos para la inversión pública municipal, con el fin de cumplir los siguientes objetivos:

- a) Evaluar la eficiencia en la recaudación del impuesto en cada barrio o recinto;
- b) Evaluar el cumplimiento del cronograma y presupuesto vigente a la fecha;
- c) Revisar y corregir la sectorización de barrios o recintos en caso de ser necesario;
- d) Evaluar el Sistema de Recolección de Desechos Orgánicos; y,
- e) Elaborar el programa general de incentivos para la inversión pública municipal del siguiente ejercicio fiscal y/o presupuesto anual, conforme a lo que dispone la Ley del 15% del Presupuesto General del Estado, según prioridades del Plan Estratégico y la eficiencia de cada comité barrial o recinto del área rural.

Octava.- Convócase a las instituciones públicas y privadas, autoridades civiles, militares y eclesiásticas, asociaciones, gremios, dirigentes barriales, dirigentes comunitarios y ciudadanía toda a la asamblea general del cantón Sucre a realizarse en la ciudad de Bahía de Caráquez, el día viernes 9 de diciembre del año 2005, según orden del día que se dará a conocer por los medios de comunicación de la localidad, con la finalidad de priorizar las obras que serán ejecutadas con el Fondo de Acción Social Integral (FASI) y, el Presupuesto de Inversión Municipal por Incentivo Social (PIMIS).

Novena.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación al tenor de lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 25 de octubre y 24 de noviembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, noviembre 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana en el cantón Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, noviembre 25 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescripto con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sancionó la presente Ordenanza de incentivos y presupuesto para la participación ciudadana en el cantón Sucre, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútense.- notifíquese.- Bahía de Caráquez, noviembre 25 del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, noviembre 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE URDANETA

Considerando:

La facultad establecida en los Art. 64, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es facultad del I. Concejo, expedir ordenanzas que regulen las funciones de la Administración Municipal; y,

Que acogiendo lo establecido en el Art. 167 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta las funciones de Comisaría y Policía Municipal.

Art. 1. Competencia.- En materia de justicia y policía, la autoridad competente de la Municipalidad es el Comisario Municipal.

Art. 2. Designación.- La designación del Comisario corresponde al Alcalde del Concejo, los requisitos que debe cumplir para su nombramiento, constarán en el reglamento que expida la Municipalidad.

Art. 3. Funciones.- Corresponde al Comisario Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y más normas municipales, así como las órdenes que emanen del Alcalde y otras autoridades de la Municipalidad;
- b) Hacer cumplir las disposiciones que se impartan sobre higiene, salubridad, saneamiento, construcciones, obras públicas, uso de vías y lugares públicos;
- c) Autorizar juegos y funciones de espectáculos públicos permitidos por la ley e impedir los que estén prohibidos;
- d) Ejercer el control de ventas ambulantes y comercios informales; y, vigilar que las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sean debidamente observadas;
- e) Controlar la propaganda que se haga mediante avisos comerciales, carteles, pancartas, rótulos y otros medios de comunicación y cuidar que en ella no se violen o contravengan las normas jurídicas vigentes y que no se atente contra la moral y las buenas costumbres;
- f) Conocer en primera instancia las denuncias que se presentaran por infracciones o violaciones a la ley, los reglamentos y ordenanzas, en materia de higiene y construcciones, uso de vía pública y otras actividades, dentro de su competencia;
- g) Conocer de las denuncias que se presentaran sobre construcciones clandestinas; por construcciones y actos que perturben el disfrute de las servidumbres legalmente constituidas, cuando la perturbación provenga de la inobservancia de las normas municipales vigentes;
- h) Disponer el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y sancionar su inobservancia;
- i) Investigar, esclarecer y sancionar las infracciones contra las normas y disposiciones de autoridad, en materia municipal que se perpetren en el cantón; y,
- j) Las demás previstas en la ley y en las ordenanzas municipales.

Art. 4. Procedimiento.- Para el trámite y juzgamiento de las infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos o resoluciones del Concejo Municipal o del Alcalde, el Comisario aplicará las normas del Libro Quinto del Código de Procedimiento Penal, que trata del juzgamiento de las contravenciones.

Art. 5. Sanciones.- El Comisario Municipal está facultado para:

- a) Aplicar las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en las ordenanzas, por infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas o reglamentos de carácter municipal, que no tengan el carácter de tributarias;
- b) Disponer, previo informe del Director de Obras Públicas, la demolición de las edificaciones o construcciones realizadas en contravención de las ordenanzas vigentes al tiempo de la edificación, según los términos del Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Disponer la ejecución de obras, que correspondan hacer a los particulares que no lo hubieren hecho, con la intervención de cuadrillas de trabajadores municipales, con cargo al propietario; ordenar la suspensión de trabajos, el cumplimiento de las resoluciones, instructivos, ordenanzas y disposiciones que emanen del Alcalde; y,
- d) Disponer el decomiso de los bienes, herramientas, materiales que hayan sido utilizados para el sometimiento de la infracción.

Tratándose de bienes fungibles o perecibles, el Comisario Municipal dispondrá que los mismos sean entregados a una institución de beneficencia, previo inventario de los mismos; cuando se trate de materiales de construcción, que hubieren sido amontonados en la vía pública, sin la correspondiente autorización, el Comisario ordenará su decomiso y pondrá esos bienes a disposición de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que los materiales se destinen exclusivamente a trabajos de construcción de obras de interés público;
- e) Imponer las multas previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos; y,
- f) A ejercer las facultades que le asignen la ley, ordenanzas y reglamentos.

Art. 6. Personal administrativo.- La Comisaría tendrá un Secretario y contará con la asistencia del número de policías e inspectores que fuere necesario. El personal administrativo de la Comisaría, será designado por el Alcalde, de conformidad con la ley.

Art. 7. Policía Municipal.- Dependiente de la Comisaría Municipal, funcionará la Policía Municipal, que tendrá un Jefe y estará integrada por los agentes de policía que fueren designados según las disposiciones de la ley y las previsiones del presupuesto municipal. La Municipalidad expedirá la reglamentación correspondiente para la integración y funcionamiento de la Policía Municipal.

Art. 8. Funciones de la policía.- Son funciones principales de la Policía Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos municipales, así como las disposiciones emanadas del Alcalde, y del Director Financiero cuando ejerce las funciones que le conceden el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el ámbito de la hacienda pública municipal;

- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones sobre higiene, salubridad, saneamiento ambiental, obras públicas, construcciones, uso de vías y lugares públicos, de prevención y control de contaminación, de ventas ambulantes y comercios informales, propaganda, pesas y medidas, así como en las demás materias en que recibiera orden expresa de autoridad competente;
- c) Poner a los infractores a órdenes de la Comisaría Municipal para su juzgamiento; y,
- d) Colaborar con la Policía Nacional y obtener la colaboración de ésta para que las respectivas tareas de ambas instituciones se cumplan eficazmente.

Art. 9. Campo de acción de la Policía Municipal.- La presente ordenanza se aplicará a todo el personal de la Policía Municipal y cubrirán entre otras, las siguientes áreas:

a) En materia de higiene:

- Impedir que se arrojen desechos sólidos y líquidos en la vía pública.
- Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar conserven tales desechos en sitios apropiados para el efecto.
- Impedir que los habitantes del cantón utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas.
- Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o en predios vecinos.
- Informar a las autoridades municipales pertinentes sobre la acumulación de desechos sólidos, causados por dueños de casa, inquilinos, etc.
- Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes, conforme a las normas respectivas.
- Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieren la respectiva autorización municipal.
- Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o aumenten la polución en la ciudad, en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal;

b) En materia de ornato:

- Impedir la destrucción o mal uso de prados, árboles, plantas y parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares en el cantón.
- Vigilar que no se pinten ni manchen los monumentos públicos o las paredes y fachadas de los edificios.
- Exigir que los avisos, carteles y propagandas, se coloquen en observancia a las disposiciones vigentes y en los lugares señalados para tal efecto.

- Impedir que los establecimientos comerciales y talleres mecánicos ocupen la vía pública o las aceras para su trabajo;

c) En materia de espectáculos públicos:

- Controlar que la propaganda de los espectáculos públicos, sea colocada en los lugares que las ordenanzas determinen.
- Exigir que los servicios higiénicos públicos y de lugares en los que se promuevan espectáculos públicos, se mantengan limpios y en perfecto estado de funcionamiento.
- Impedir que se fume en sitios públicos sin ventilación o cerrados.
- Exigir que los precios de venta de los boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles e impedir la reventa de los mismos, y controlar el precio de venta de alimentos al interior de los locales en los que se promuevan los espectáculos.
- Controlar que el número de boletos vendidos no sea mayor a la capacidad del local, establecida por las autoridades competentes.
- Colaborar con los empleados de la Sección de Rentas Municipales, en la vigilancia que debe hacerse de que se introduzcan en el ánfora los boletos que cada espectador entregue a su ingreso; y, presenciar su recuento para efectos de cobro de los impuestos municipales; y,

d) En materia de servicios municipales:

- Colaborar con las autoridades de la Policía Nacional, en el control de los precios fijados por la autoridad competente.
- Impedir la destrucción o sustracción de pavimento, adoquines, tubería, llaves de agua, buzones públicos, tapas de canalización y alcantarillado, postes, focos de alumbrado público, lavanderías públicas, servicios higiénicos públicos, recolectores de basura; y, más instalaciones de servicio público.
- Informar de todo dato o deficiencia que observe en las instalaciones municipales de servicio público.
- Trasladar al camal municipal a todo tipo de ganado que estuviera vagando en las vías públicas, espacios verdes, etc.
- Coordinar y colaborar con la Policía de Tránsito en lo referente a la circulación vehicular en el centro urbano del cantón.

Art. 10. Normas supletorias.- En lo que no se hubiere previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, del Código Tributario, del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil en su orden.

Art. 11. Derogatoria.- Derógase todas las ordenanzas que regulan el funcionamiento de la Comisaría Municipal y el de la Policía Municipal, anteriores a ésta, así como las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza.

Art. 12. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo y su divulgación hecha en cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Urdaneta, a los 19 días del mes de agosto del 2005.

f.) Ing. Agustín Villegas Delgado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

Certificado de discusión

El infrascrito Secretario General del Concejo del Cantón Urdaneta, certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 15 de julio y 19 de agosto del 2005.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario Municipal.

Alcaldía del cantón Urdaneta.- Catarama, agosto 25 del 2005, ejecútase, publíquese en el Registro Oficial.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta.

Secretaría Municipal.- Catarama, agosto 29 del 2005.

Proveyó y firmó.- La presente ordenanza que antecede, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, el 25 de agosto del 2005.

f.) Prof. José Vera Ríos, Secretario General del Concejo de Urdaneta.

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE MACHALA**

Considerando:

Que, los artículos 142 y 143 de la Constitución Política de la República del Ecuador determinan que las leyes del régimen seccional autónomo son leyes orgánicas, y que sobre las mismas no podrá prevalecer ninguna ley ordinaria ni siquiera a título especial;

Que, los numerales 2 y 14 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determinan como funciones primordiales de los municipios, regular el uso de la vía pública y demás espacios públicos, y ejercer control sobre la misma con competencia exclusiva y privativa;

Que, los numerales 18 y 19 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señalan que es deber y atribución del Concejo Cantonal, reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, y la circulación en calles, caminos y paseos;

Que el Art. 4 de la ordenanza municipal, publicada en el Registro Oficial No. 90 el 27 de mayo del 2003, faculta al Departamento de Vía Pública de la Municipalidad de Machala, el control, uso y conservación de la vía pública de la ciudad;

Que, conforme lo establece el artículo 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los bienes de uso público podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los concejos decidir sobre cuestiones de su competencia mediante la expedición de providencias, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 24, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los gobiernos seccionales gozan de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, resoluciones o acuerdos crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la siguiente ordenanza se publicará en el Registro Oficial de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria, de la Ley de Régimen Municipal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones, que le otorga la Constitución Política de República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "Machala ERT" de la ciudad de Machala.

CAPITULO I

DE LA CREACION DEL SISTEMA

Art. 1.- Se crea el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT" de la ciudad de Machala, con el objetivo de proporcionar a los ciudadanos el derecho de utilizar la vía pública en forma ordenada y segura, a través de la generación de una oferta permanente y continuada de espacios libres para el estacionamiento de vehículos.

Art. 2.- La I. Municipalidad de Machala, por medio del Departamento de Vía Pública de la Municipalidad de Machala, realizará la implementación y control del Sistema Municipal de estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT" para cuyo efecto podrá prestar este servicio directamente o mediante delegación del mismo a la iniciativa privada, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación ecuatoriana.

Art. 3.- El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", operará inicialmente con un sistema manual de control, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse.

Art. 4.- El horario para la vigencia del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", será: de lunes a viernes de 08h00 a 19h00; y el sábado de 09h00 a 13h00. El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de tres horas.

Art. 5.- Corresponde al Departamento de Vía Pública, en coordinación con los demás departamentos de la Municipalidad determinar las zonas en las cuales se implementará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT".

Art. 6.- En la zona determinada para la implementación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", el Departamento de Vía Pública, procederá a realizar la señalización horizontal y vertical correspondiente que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos.

Art. 7.- Para la ocupación de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos dentro de la zona asignada al Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta ordenanza, con excepción de los vehículos de propiedad municipal y aquellos que la Municipalidad les conceda una autorización especial.

Art. 8.- El Departamento de Vía Pública, concederá hasta dos (2) lugares de estacionamiento permanente y exclusivo para los siguientes casos: hospitales, clínicas, Cruz Roja, hoteles, quienes cancelarán una tarifa mensual de USD 20,00. De estos casos se exceptúan las entidades públicas, de beneficencia y cuerpos consulares.

Art. 9.- Las cooperativas de taxis, ubicadas en el área donde se implante el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", podrán utilizar hasta un máximo de 4 lugares de estacionamiento, y pagarán una tarifa mensual de USD 30,00.

CAPITULO II

DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 10.- El usuario será la persona que hará uso del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", utilizando como instrumento la TARJETA PREPAGO y/o el sistema tecnológico que se adopte.

Art. 11.- El valor de la tarifa de utilización del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT" se fija en cuarenta centavos de dólar por cada 60 minutos, la que será recaudada a través de dos tipos de tarjetas prepago:

La tarjeta "A", tendrá un costo de USD 1,60 con un período de duración de 90 días contados a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada hasta por 4 horas acumuladas de estacionamiento y la fracción mínima de uso para este tipo de tarjeta será de 30 minutos.

La tarjeta "B", tendrá un costo de USD 3,20 con un período de duración de 90 días a partir de la fecha de su primer uso, la misma que podrá ser utilizada hasta por 4 horas acumuladas de estacionamiento y la fracción mínima de uso para este tipo de tarjeta será de 60 minutos.

Art. 12.- Las tarjetas prepago estarán a disposición de los usuarios en los locales autorizados por la Municipalidad de Machala, y en los locales comerciales particulares que lo soliciten, en cuyo caso la Municipalidad entregará una comisión equivalente al cinco por ciento del total de la venta.

Art. 13.- En el caso de las tarjetas adquiridas el usuario deberá indicar la fecha exacta y registrará en los recuadros que indiquen el tiempo que va a hacer uso del estacionamiento, sin ningún tipo de enmendadura.

El usuario, procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal interna del parabrisas de su vehículo para que sea observada por el controlador.

Art. 14.- Los inspectores y controladores serán las personas autorizadas por la Municipalidad para hacer cumplir las normas relacionadas con el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", y tendrán asignadas áreas específicas en las cuales verificarán que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o dispositivos de control del sistema tecnológico que se adopte.

Art. 15.- El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", no se responsabiliza por los daños o pérdidas ocasionadas en el vehículo desde el momento que fue estacionado hasta cuando, si es el caso, sea retirado por las grúas.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 16.- El usuario tendrá un tiempo de "gracia" de quince minutos, por cuyo exceso recibirá una amonestación verbal por parte del controlador.

Art. 17.- Se procederá a inmovilizar el vehículo y emitir una citación por el controlador al usuario por infracción en los siguientes casos:

Si el tiempo sobrepasado es de dieciséis a treinta minutos el controlador extenderá una citación al usuario con el equivalente a una multa de USD 3,00; de treinta y uno a sesenta minutos, la multa es de USD 5,00; de sesenta y uno a ciento veinte minutos la multa es de USD 10,00; si es mayor a ciento veinte y un minutos la multa es de USD 20,00; y, si el usuario alterará a su conveniencia la hora o la fecha de llegada al estacionamiento en la tarjeta prepago la multa es de USD 10,00.

Para proceder a la desinmovilización el usuario deberá cancelar en forma inmediata estos valores en las oficinas de recaudaciones municipales.

Art. 18.- Si el vehículo ha sido estacionado sobre la calzada peatonal o en zonas prohibidas establecidas por el Departamento de Vía Pública, el controlador de manera

inmediata, solicitará que sea remolcado a los patios del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT".

Art. 19.- El tiempo de inmovilización será tarifado como uso normal del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", igual sanción y procedimiento se tomará en cuenta si el usuario hiciere uso del mismo sin la utilización de la tarjeta prepago.

Art. 20.- En caso de que el usuario no cancelara los valores determinados en el Art. 17, el vehículo será remolcado al patio de custodia del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", en donde permanecerá hasta que su propietario presente el comprobante de pago respectivo.

El servicio de grúa tiene un costo de USD 40,00 valor que deberá ser cancelado en las oficinas de recaudaciones municipales. El vehículo podrá permanecer por el valor indicado en el patio de custodia hasta por sesenta minutos, a partir de cuyo lapso se tarificará el tiempo que el vehículo permanezca como si se tratara de la ocupación normal del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT".

Igual sanción y procedimiento se tomará en cuenta para el usuario cuyo vehículo sea remolcado por haber incumplido el tiempo máximo de estacionamiento continuo o que haya sido estacionado en lugares prohibidos determinados por la señalización establecida por el Departamento de Vía Pública.

Art. 21.- La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta ordenanza se las hará a nombre del propietario del vehículo.

Art. 22.- Los valores recaudados por el servicio se destinarán única y exclusivamente para innovar, reinvertir y realizar adecuaciones para mejorar la operación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT".

Art. 23.- En caso de agresión física causada por los usuarios a algún inspector o controlador, será sancionado con una multa de USD 100,00, independientemente de las acciones civiles y penales a que diere lugar dicha agresión.

Art. 24.- Si algún vehículo causare daños o destrozos en las áreas destinadas para el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", este será inmovilizado y trasladado al patio de custodia, hasta que se determine el costo de los daños ocasionados; y el pago correspondiente de los mismos, en las oficinas de Recaudación Municipal.

CAPITULO IV

DISPOSICION FINAL

Art. 25.- Quedan derogadas las normas anteriores que se oponga total o parcialmente a la presente ordenanza, prevaleciendo sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga, en virtud de la naturaleza específica y especial del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT".

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo de Machala, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Machala, diciembre 6 del 2005.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicepresidenta del I. Concejo de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Certifica: Que la presente Ordenanza municipal de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", de la ciudad de Machala, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de 23 de noviembre y 5 de diciembre del 2005.

Machala, diciembre 8 del 2005.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General de la I. Municipalidad de Machala.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala.

En uso de la facultad que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal de conformidad con los artículos 72 numerales 1 - 31; y, 127 - 128 - 129 - 133 y 134, declaro sancionada la presente Ordenanza Municipal de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT", de la ciudad de Machala, en vista de que se han observado los trámites legales exigidos por la Constitución Política del Estado y la leyes.

Machala, diciembre 12 del 2005.

f.) Carlos Falquez Batallas,, Alcalde del cantón Machala.

Certifico: Que la presente Ordenanza municipal de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado "MACHALA ERT" de la ciudad de Machala, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los doce días del mes diciembre del 2005.

Machala, diciembre 12 del 2005.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General de la I. Municipalidad de Machala.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOMAS
DE SARGENTILLO**

Considerando:

Que, el cantón Lomas de Sargentillo se caracteriza por ser una zona de asentamiento humano espontánea, con un crecimiento explosivo que imposibilita controlar oportunamente la tenencia de la tierra y su legalización; así como una adjudicación de hecho, derivada de la posesión de lotes y construcción de viviendas;

Que, en el proyecto de actualización catastral urbana del cantón Lomas de Sargentillo, se detecta la falta de legalización de la tendencia de la tierra, afectando tanto a la Municipalidad, en materia tributaria, como a la colectividad, pues la mayoría de habitantes, no puede legalizar el derecho de dominio de los bienes inmuebles en sus calidades de poseedores y consecuentemente no son sujetos de crédito;

Que, esta situación demanda una urgente intervención municipal que involucra al recurso humano técnico - profesional de los diferentes departamentos o unidades administrativas municipales, para la simplificación de trámites administrativos relacionados a la escrituración masiva de bienes inmuebles ubicados en la parte urbana del cantón, parroquias y recintos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 64, N° 1° y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETIVO.- El presente proceso de escrituración masiva, tiene como propósito los siguientes objetivos:

1. Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en el área urbana, y en los centros poblados de parroquias y recintos, dentro de nuestra jurisdicción cantonal.
2. Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenado del cantón.
3. Establecer créditos técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de las obras públicas en la comunidad.
4. Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria.
5. Facilitar a los usuarios la consolidación del derecho de dominio sobre los predios urbanos que mantienen en posesión, para ser sujetos de crédito con organismo públicos o privados.
6. Contar con la información necesaria utilizable para reformar, actualizar o rediseñar el plan de desarrollo urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades o tamaños de los lotes.

Art. 2. DE LOS TRAMITES.- Todos los trámites relacionados a transferencias de dominio de predios urbanos de propiedad municipal, serán analizados y despachados en forma conjunta por las direcciones municipales de: Planificación, Avalúos, Obras Públicas, Financiera y Asesoría Jurídica, así como de las autorizaciones masiva de escrituración a particulares, según cada caso.

Art. 3. DE LA SESIONES.- Con este propósito sesionarán los directores de las mencionadas unidades administrativas, o sus delegados, en forma ordinaria una vez por semana y de manera extraordinaria cuando fuere necesario, previa convocatoria de Director de Obras Públicas Municipales.

Los informes, dictámenes o resoluciones, se emitirán por mayoría simple. El criterio de minoría (de existir), se consignará en la parte final del documento conjunto, o en hoja anexa.

Art. 4. DE LAS INSPECCIONES.- En cuanto a las inspecciones de campos se las realizará en forma conjunta por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 5. BANCO DE DATOS.- En el proceso de escrituración masiva, se contará con un banco de datos, y estará actualmente a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros y contendrá:

1. Nombre y apellido de cada beneficiario.
2. Números asignados a cada beneficiario.
3. Nombre y apellido del cónyuge del beneficiario.
4. Número de cédula de identidad del beneficiario.
5. Cargas familiares.
6. Características del predio a escriturarse (N° de lote, ubicación, área y linderos).
7. Años de posesión.
8. Obras básicas existentes.
9. Obras básicas a realizarse periódicamente.

CAPITULO II

ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Art. 6. BENEFICIARIOS.- Se encuentran en capacidad legal para la adjudicación y compra de lotes de propiedad del Municipio todas las personas naturales o jurídicas que hayan sido poseionarios, o que hayan subrogado derechos mediante documentos privados.

Art. 7. VENTA SIN SUBASTA.- Para proceder a la venta directa de terrenos de propiedad municipal, según lo previsto en el Art. 291 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no será necesario el requisito de subasta, siempre que los beneficiarios sean personas de modestos recursos económicos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 8. CONDICIONES PARA ADJUDICACION.- La Municipalidad observará que se cumplan las siguientes condiciones:

- Ninguna persona natural, ni familia podrá adquirir más de un lote de terreno municipal, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario e hijos menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos: rigiendo de igual manera, para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidas.

- El valor de la venta de los solares municipales será establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros conforme al plano de valor de tierras, los mismos que serán puestos en conocimiento del Concejo para su aprobación o modificación de acuerdo al análisis de cada caso, en consideración a la situación económica de los poseionarios del sector.

- El pago por concepto de adjudicación será de contado o a plazos, al momento de efectuar la minuta, y se cancelará en la Tesorería Municipal, previa la entrega de los respectivos títulos de crédito.

Art. 9. DE LOS PLANOS.- Las dimensiones y áreas de los lotes de propiedad municipal deberán guardar relación directa con las determinadas en el plano correspondiente aprobado por la Municipalidad, según la zonificación del sector.

Art. 10. INFORMES DE LAS DIRECCIONES.- El informe conjunto que emitan las direcciones municipales competentes, se enviará a la Alcaldía a fin de que se obtengan el respectivo dictamen de la comisión edilicia correspondiente, en forma previa a la aprobación del I. Concejo.

Art. 11. AUTORIZACION PARA LA VENTA.- Una vez formado el expediente el Alcalde y Procurador Síndico procederá a la suscripción de las escrituras, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y tomando en consideración lo establecido en el Art. 288 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. PROHIBICION DE ENAJENAR.- En cada escritura pública de venta directa, se hará constar la prohibición de enajenar a terceros. Los beneficiarios de este tipo de propiedad podrán venderlas libremente cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia y previa autorización del Concejo, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 291 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Dicha prohibición será por un periodo mínimo de 15 años.

La prohibición de venta será notificada al Registrador de Propiedad para que margine al momento de inscribir la escritura.

Art. 13. DOCUMENTOS INCOMPLETOS.- No se admitirá ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa conforme lo previsto en esta ordenanza.

Art. 14. FALSEDAD.- En caso de comprobarse falsedad en la información presentada, se revertirá automáticamente la propiedad a la Municipalidad; sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 15. EXCEPCION DE LEGALIZACION.- Solamente se legalizará los asentamientos humanos que no afecten su propia integridad, no implique riesgo para los poseionarios ni atenten al entorno del sector.

Art. 16. REQUISITOS.- Los interesados, personas naturales o jurídicas deberán presentar en carpeta los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Certificar de no adeudar al Municipio.
3. Certificado del Registrador de la Propiedad que no posee bienes raíces dentro de la jurisdicción urbana del cantón.
4. Información sumaria o declaración juramentada de que se encuentra en posesión de lote de terreno de propiedad del Municipio desde hace más de 3 años.
5. Croquis de ubicación de lote.
6. Copias de cédula de ciudadanía del interesado y su cónyuge.
7. Certificado de bienes raíces conferido por la Oficina de Avalúos Catastral.
8. Escrituras de constitución, estatutos, copias del nombramiento y posesión de sus representantes legales, en el caso de ser personas jurídicas.

SECCION I

BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

Art. 17. BIENES MUNICIPALES.- Son bienes municipales de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en el Art. 265, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los bienes mostrencos o vacantes, **son bienes abandonados sin dueño, que se encuentran dentro de la parte urbana o de expansión de las ciudades y centros poblados.**

Art. 18. REQUISITOS.- Para legalizar la posesión de estos terrenos, se observarán los mismos requisitos que para la venta directa; previamente la Municipalidad comprobará que en el Registro de la Propiedad del cantón, no conste propietario alguno, y que el Concejo Municipal haya resuelto incorporarlos como bienes municipales y ordenando su registro en el catastro municipal.

Art. 19. DOCUMENTOS HABILITANTES.- El Registrador de la Propiedad del cantón para proceder a su inscripción o registro solicitará los siguientes documentos habilitantes:

- Resolución del Concejo incorporando los bienes mostrencos o vacantes al catastro de los bienes municipales.
- Informe de la Dirección de Avalúos y Catastros certificando el registro o catastro de los bienes.
- Informe de las direcciones Asesoría Jurídica, Planificación y Financiera.
- Informe de la comisión de terrenos.

SECCION II

REMATE FORZOSO

Art. 20. COLINDANTE.- Para proceder al remate forzoso, previamente se verificará que el interesado sea colindante del área solicitada, y que la misma constituye una faja municipal que por sus reducidas dimensiones o por ser proveniente de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

Art. 21. JUNTA DE REMATES.- Para decidir sobre el remate se constituirá la junta de remates municipales, de conformidad con lo previsto en el Art. 292 y siguientes de la Ley Orgánica Municipal, en concordancia con lo que al respecto se estipula en la Ley y Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 22. REQUISITOS.- A la solicitud se acompañará:

1. Certificado de no adeudar al Municipio.
2. Título de propiedad.
3. Levantamiento planimétrico-topógrafo del área solicitada.

Art. 23. ZONA URBANA.- El remate forzoso se aplicará del perímetro urbano del cantón Lomas de Sargentillo y centros poblados del área rural.

CAPITULO III

DE LA ESCRITURACION INDIVIDUAL A PARTICULARES EN COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y OTRAS PARCELACIONES

Art. 24. DENSIFICACION URBANA.- La Municipalidad recuperará los espacios verdes, considerados actualmente áreas municipales o de protección ecológica, reubicando a los poseedores en lotes entregados por los programas de viviendas o urbanización auspiciada por la Municipalidad, para lograr una adecuada densificación urbana.

Art. 25. CONVENIOS Y AUTORIZACION DE ESCRITURACION.- Con el propósito indicado en el artículo anterior, se dialogará con los directivos de las cooperativas de vivienda, establecidas en la jurisdicción cantonal de Lomas de Sargentillo, a fin de realizar convenio de cooperación municipal para la entrega de lotes vacíos a favor de la Municipalidad, a cambio de la ejecución de obras o servicios básicos complementarios que beneficien a los socios de la cooperativa suscriptora de este convenio o la autorización de escrituración individual, según el caso.

Art. 26. INVERSIONES.- Los convenios, obligatoriamente serán considerados por los funcionarios municipales encargados de elaborar el plan anual de inversiones, para la pro forma presupuestaria de cada año.- En caso de incumplimiento, se sancionará a los funcionarios, por negligencia administrativa.

Art. 27. CONDICIONES.- Se faculta a la Alcaldía definir plazos y condiciones que deban cumplir las cooperativas de vivienda y los urbanizadores particular para acogerse a los beneficios previstos en esta ordenanza, pero en ningún caso se suscribirá convenios con cooperativas que no hayan

cumplido con el 50% del contrato de ejecución de obras en la cooperativa; así como ejecutar las garantías hipotecarias rendidas, cuando se compruebe que el urbanizador ha incumplido con sus obligaciones, para cuyo efecto se hará uso del trámite coactivo.

Art. 28. DOCUMENTOS.- Con la respectiva solicitud se presentará:

1. Copia de cédulas del comprador y del vendedor.
2. Escritura global del inmueble.
3. Certificado de gravámenes otorgados por el Registrador de la Propiedad.
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad o copia de la carta de pago del impuesto predial.
5. Línea de fábrica.
6. Certificación actualizada que demuestre que el interesado es miembro de la planificación correspondiente a la cooperativa o urbanización particular en la que se encuentre ubicado el predio.
7. Detalle de construcciones existentes y su porcentaje en obras o certificación de la entidad que financiará la construcción en el predio.

Art. 29. DISPOSICION TRANSITORIA.- El Concejo aprobará la creación de un departamento dentro de la Dirección de Planificación (Obras Públicas), encargada exclusivamente del análisis y aprobación de trámites de legalización y escrituración masiva. Hasta tanto el Departamento Jurídico encargue del análisis e implementación de las carpetas conjuntamente con el señor Alcalde.

Art. 30. DE LA INVASION Y LA COMISARIA MUNICIPAL.- Corresponde a la Comisaría Municipal, velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, en el supuesto de presentarse invasiones, en terrenos de propiedad municipal, coordinará con la Policía Nacional, para su inmediato desalojo.

Art. 31. NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no complementado con esta ordenanza se observará supletoriamente las normas contenidas en la ordenanza que regulariza, los asentamientos de hecho.

Art. 32. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de promulgación efectuada por cualquiera de las formas prevista en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Lomas de Sargentillo, a los siete días del mes de julio del dos mil cinco.

Certifico.- Que la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva del cantón Lomas de Sargentillo, fue discutida y aprobada, por la Ilustre Municipalidad del Cantón Lomas de Sargentillo, en sesión ordinaria de fechas, treinta de junio y siete del mes de julio del 2005 en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 8 del mes de julio del 2005.

f.) Ab. Lilia Muñoz Peñaherrera, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva en el cantón Lomas de Sargentillo y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 8 de julio del 2005.

f.) Eugenio Torres, Vicepresidente del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva en el cantón Lomas de Sargentillo, el Sr. Isidro Morán Espinoza, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, a los ocho días del mes de julio del 2005.

Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, ocho del mes de julio del 2005.

f.) Ab Lilián Muñoz Peñaherrera, Secretaria de la Ilustre Municipalidad de Lomas de Sargentillo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

Considerando:

Que, para conseguir el progreso y desarrollo del cantón El Pangui, es necesario ayudar a los agricultores y ganaderos con la dotación de productos agropecuarios con el 15% menos del precio de venta al público en lo que respecta a medicina; y, el 8% menos del precio en los insumos agrícolas;

Que, los productos agropecuarios deben estar al alcance de la economía de todos los ciudadanos, debido a la crisis económica que atraviesa el Ecuador;

Que, para un mejor servicio y control de los valores invertidos, es necesario reglamentar su uso y manejo de los insumos agropecuarios del almacén; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el uso y manejo del Almacén de Productos Agropecuarios del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

Art. 1.- El Almacén de Productos Agropecuarios del Gobierno Municipal de El Pangui, tiene como objetivo reducir los costos de producción agropecuarios mediante la administración y venta de los principales insumos veterinarios y agrícolas para la ciudadanía del cantón y la provincia de Zamora Chinchipe, especialmente para aquellas personas de escasos recursos económicos.

Art. 2.- El almacén de productos agropecuarios funcionará en esta ciudad de El Pangui, en un local apropiado que pueda ser visitado permanentemente por la ciudadanía.

Art. 3.- La persona encargada de la administración y venta de los productos para los habitantes del cantón tendrá las siguientes funciones:

- a) La administración del almacén agropecuario deberá estar a cargo de un profesional especializado en la materia agrícola y pecuaria;
- b) Efectuar registros adecuados de control de ingresos y egresos de los productos por rubros; así como mantener actualizados los stocks mínimos de los diferentes rubros de productos;
- c) Participar con la información necesaria, en los inventarios periódicos y anuales que deban establecerse;
- d) Vender al público las medicinas, facturar y llevar un sistema adecuado de su movimiento económico, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia haya establecido la Dirección Financiera;
- e) Participar en convenios con organismos públicos y entidades productoras, para la dotación de insumos o medicamentos que garanticen una reducción de los costos de venta al público;
- f) Velar para que siempre se mantenga una existencia adecuada de medicinas de acuerdo con los consumos, y asesorará a los adquirentes sobre la dosis en lo referente a los pedidos de los mismos e incluso salir a administrar medicamentos al campo, cuando las condiciones lo ameriten;
- g) Controlar personalmente que se descarten en la fecha oportuna los medicamentos o productos expirados y los que estén en mal estado, levantando una acta que se suscribirá conjuntamente con el Coordinador de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, la cual deben enviarse a la Dirección Financiera Municipal;
- h) Velar porque el almacén de productos agropecuarios lleve actualizado un inventario perpetuo, debidamente valorado de insumos y medicamentos en coordinación con Contabilidad a través del sistema kardex;
- i) Efectuar inventarios físicos semestralmente y comparar con el inventario perpetuo;
- j) Reportar a la Dirección Financiera y Contabilidad, cuando exista en stop el 25% de los insumos adquiridos, para efectos de la compra o reposición;
- k) Contabilizar diariamente de manera clara y detallada los costos de los medicamentos despachados con pago total;

l) Ingresar al inventario perpetuo y en los registros los medicamentos donados, sean estas muestras sin valor, promociones o productos valorados;

m) El producto de la venta diaria de la medicina del almacén será entregado al día siguiente a la recaudadora municipal, cuyos valores serán depositados en la cuenta municipal; y,

n) Realizar campañas de vacunación al campo con productos biológicos, desparasitación y vitaminización de los animales.

Art. 4.- Corresponderá especialmente a la Dirección Financiera:

- a) Por delegación al señor Contador o Tesorero Municipal auditar mensualmente el desenvolvimiento económico del almacén de productos agropecuarios; y,
- b) La Dirección Financiera será la encargada de proveer el dinero que se requiera del fondo rotativo para la adquisición de medicamentos, previa autorización del señor Alcalde.

Art. 5.- Para el despacho de medicamentos se observarán las siguientes normas:

- a) El horario de atención al público será de 07h30 a 12h00 y de 13h30 a las 16h00 de lunes a viernes; y,
- b) Cada medicamento que se despache debe quedar registrado en el almacén, con toda la información que le identifique y con el precio de venta.

Art. 6.- La adquisición de nuevos medicamentos se lo hará bajo el siguiente procedimiento:

- a) El señor Guardalmacén Municipal, será el encargado de cotizar la adquisición de los medicamentos, previa lista otorgada por el encargado del almacén y el visto bueno de la Dirección Financiera; y,
- b) La recepción de las pro formas serán de diferentes casas comerciales, las mismas que serán puestas a conocimiento del señor Alcalde, quien autorizará la adquisición según convenga a los intereses del Gobierno Municipal.

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, mediante una partida presupuestaria que garantice el fondo rotativo, asignará los recursos necesarios para la adquisición de medicinas y gastos administrativos para el funcionamiento del almacén agropecuario.

Art. 8.- Los insumos o medicinas que adquiera el almacén del Gobierno Municipal será despachada o vendida para el uso de animales y plantas en general.

Art. 9.- Queda totalmente prohibido, a quien administre el almacén vender o despachar medicina e insumos al por mayor.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Panguí, a los diez días del mes de octubre del 2005.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta el uso y manejo del Almacén de Productos Agropecuarios del Gobierno Municipal del Cantón El Panguí, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del tres y diez de octubre del 2005, respectivamente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, octubre 13 del 2005.

El Panguí, a los trece días del mes de octubre del año dos mil cinco, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Panguí, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, catorce de octubre del 2005, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que reglamenta el uso y manejo del Almacén de Productos Agropecuarios del Gobierno Municipal del Cantón El Panguí, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí.

Sancionó y firmó, la presente ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí, a los catorce días del mes de octubre del 2005, a las catorce horas con quince minutos.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.